



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

FACTORES DESENCADENANTES DEL DELITO DE FEMINICIDIO ÍNTIMO EN LIMA,
2021

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR

PEDRO ANTONIO QUISPE YNGA LIZÁRRAGA
ORCID: 0000-0002-7089-6450

ASESOR

DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO
ORCID: 0000-0003-4835-0627

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO
NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, OCTUBRE DE 2022

DEDICATORIA

A mis padres que siempre me
brindaron su apoyo. Eternamente agradecido.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por darme fuerza en las adversidades. A la Universidad Autónoma del Perú por darme la oportunidad de desarrollar mi trabajo de investigación y sustentarlo. A mi asesor Mtro. Arturo Medrano Carmona por sus orientaciones en la realización de la tesis. Un agradecimiento especial al doctor Luis Concepción Pastor por su valioso apoyo.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática.....	12
1.2. Justificación e importancia de la investigación.....	13
1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos.....	14
1.4. Limitaciones de la investigación.....	15
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios.....	17
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado.....	21
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada.....	46
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	49
3.2. Población y muestra.....	49
3.3. Hipótesis.....	49
3.4. Variables-operacionalización.....	50
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....	51
3.6. Procesamiento de datos.....	51
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Resultados descriptivos e inferenciales.....	54
4.2. Contrastación de hipótesis.....	61
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	69
5.2. Conclusiones.....	74
5.3. Recomendaciones.....	77
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

- Tabla 1 Grupo generacional de las víctimas-2019
- Tabla 2 Víctimas según el vínculo relacional -2019
- Tabla 3 Móviles del delito de feminicidio -2019
- Tabla 4 Medios utilizados en el delito de feminicidio -2019
- Tabla 5 Instrumentos utilizados en el delito de feminicidio -2019
- Tabla 6 Feminicidios entre enero y setiembre -2021
- Tabla 7 Evolución de los delitos de feminicidio en el Perú: 2011-2021
- Tabla 8 Pregunta 1
- Tabla 9 Pregunta 2
- Tabla 10 Pregunta 3
- Tabla 11 Pregunta 4
- Tabla 12 Pregunta 5

FACTORES DESENCADENANTES DEL DELITO DE FEMINICIDIO ÍNTIMO EN LIMA, 2021

PEDRO ANTONIO QUISPE YNGA LIZÁRRAGA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

La investigación tuvo el objetivo de describir los factores desencadenantes del delito de feminicidio íntimo en Lima. 2021, considerado este, como una de las manifestaciones más extremas de violencia que puede acabar con la vida de una mujer. Para ello empleó el método cualitativo, básico, inductivo, de alcance descriptivo, apoyado en métodos de investigación científico jurídica, empleó técnicas de la observación no experimental, estudio de casos y análisis documental, para la recolección de datos se empleó la entrevista a profesionales en el ámbito del Derecho. Las conclusiones fueron las siguientes: el feminicidio es un delito doloso, es decir, existe la intención del hombre de matar a la mujer. El factor socioeducativo familiar y socioemocional familiar son desencadenantes en la comisión del delito de feminicidio íntimo. No existen adecuadas estrategias para prevenir la violencia familiar contra la mujer y evitar su posterior muerte. No es suficiente la creación de leyes que recrudecen las penas para el agresor, sino que se necesita legislar con una óptica desde la prevención. El Estado no está cumpliendo con el rol de proteger y garantizar la vida e integridad física y psicológica de la mujer, considerada como una de las personas más vulnerables en toda sociedad.

Palabras clave: sexismo, violencia contra la mujer, feminicidio íntimo.

TRIGGERING FACTORS OF INTIMATE FEMINICIDE CRIME IN LIMA, 2021

PEDRO ANTONIO QUISPE YNGA LIZÁRRAGA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The research had the objective of describing the triggering factors of the crime of intimate femicide in Lima. 2021, considered this, as one of the most extreme manifestations of violence that can end the life of a woman. For this, the qualitative, basic, inductive, descriptive method was used, supported by legal scientific research methods, it used techniques of non-experimental observation, case study and documentary analysis, for data collection the interview with professionals in the field of law. The conclusions were the following: femicide is an intentional crime, that is, there is the intention of the man to kill the woman. The family socio-educational factor and family socio-emotional factor are triggers in the commission of the crime of intimate femicide. There are no adequate strategies to prevent family violence against women and avoid their subsequent death. It is not enough to create laws that intensify the penalties for the aggressor, but it is necessary to legislate with a prevention perspective. The State is not fulfilling the role of protecting and guaranteeing the life and physical and psychological integrity of women, considered one of the most vulnerable people in any society.

Keywords: sexism, violence against women, intimate femicide.

INTRODUCCIÓN

En nuestra sociedad, aún en pleno siglo XXI se presenta uno de los problemas más preocupantes que afecta sustancialmente a las familias como es la violencia contra la mujer. Ella es la que generalmente, asume mayores responsabilidades que el varón, con el cuidado de los hijos, el trabajo en el hogar y el ejercicio de una profesión u oficio. El germen de la agresión contra ella estaría en la formación que se recibe desde la familia, donde se aprende patrones que acentúan una jerarquía de poder del hombre sobre la mujer. Precisamente, la violencia contra ella es el *lter criminis* hacia el feminicidio íntimo, delito que se presenta en todas partes del orbe y no distingue condición social, religión, edad o posición económica.

La Organización Mundial de la Salud ([OMS], 2018) pone de manifiesto la situación de agresión contra la mujer, la acometida contra ella, tal es el caso de la violencia física o sexual. Este es un problema de salud pública que afecta a más de un tercio de todas las mujeres a nivel mundial y debe involucrar el compromiso del Estado hacia la búsqueda de mejores caminos para frenar la violencia que en miles de casos, es la antesala de un feminicidio íntimo.

Gonzáles (2016) señala que los feminicidas, en gran medida son desadaptados, carecen de autocontrol emocional, sus relaciones interpersonales son muy pobres, por ello no han aprendido a convivir en armonía. A ello se suma una niñez que trascurrió en un clima de violencia.

En nuestro país, muy a pesar de las leyes que se han creado para sancionar al causante de este delito, resulta muy difícil disminuir el rango de incidencia de casos. Por el contrario, cada vez es más común enterarnos de feminicidios contra mujeres de todas

las edades por parte de sus parejas o exparejas. En nuestra realidad, es permanente la ocurrencia de este tipo de delito y cada vez que la prensa difunde un caso, este es admitido, inicialmente, como un acontecimiento mediático y poco a poco, es percibido por la población como un hecho casi cotidiano al cual se va acostumbrando. En consecuencia, puede generar insensibilidad social frente a este problema que no tiene solución.

Esta cuestión compromete a toda la sociedad, pero le corresponde al Estado, ejecutar políticas públicas destinadas a promover el ejercicio de una convivencia saludable desde la familia, seguida de la escuela y consolidada en el entorno, ya que esta es la ruta por donde transita el ser humano en su formación.

La investigación respondió a la pregunta general: ¿Cuáles son los factores desencadenantes del delito de feminicidio íntimo en Lima, 2021?; específicas: i) ¿Cuáles son los factores asociados a la misoginia y el delito de feminicidio íntimo en Lima, 2021?; ii) ¿Cuáles son los factores asociados al sexismo y el delito de feminicidio íntimo en Lima, 2021?

La investigación es útil para posteriores trabajos que siguen en la búsqueda de encontrar una salida a este problema, haciendo hincapié desde la óptica de la prevención.

El objetivo general en esta investigación es: describir los factores socioeducativo y socioemocional familiar y el delito de feminicidio íntimo en Lima, 2021. Los objetivos específicos: i) Identificar factores asociados a la misoginia y el delito de feminicidio íntimo en Lima, 2021. ii) Identificar factores asociados a la misoginia y el delito de feminicidio íntimo en Lima, 2021.

La investigación es de enfoque cualitativo, diseño no experimental, técnicas de investigación, la entrevista a profesionales del Derecho. Para la recolección de datos se usó la guía de entrevista. La técnica de procesamiento de datos análisis de contenido.

El supuesto categórico contrastado fue: Los factores socioeducativo y socioemocional familiar son causantes del delito de feminicidio íntimo en Lima, 2021. Los secundarios: i) la misoginia es causante del delito de feminicidio íntimo en Lima, 2021. ii) El sexismo es causante del delito de feminicidio íntimo en Lima.

Las conclusiones a las que se llegó son: i) Los factores socioeducativo familiar y socioemocional familiar son desencadenantes en la comisión del delito de feminicidio íntimo. ii) No existen estrategias pertinentes para la prevención de la violencia familiar contra la mujer y evitar su posterior muerte. iii) Es insuficiente la creación de leyes que recrudescen las penas para el agresor, debido a que se necesita legislar con una óptica desde la prevención. iv) El Estado no está cumpliendo con el rol de proteger y garantizar la vida e integridad física y psicológica de la mujer, considerada como una de las personas más vulnerables en toda sociedad.

Cabe mencionar que en el capítulo I se abordaron la realidad problemática, justificación e importancia, objetivos y limitaciones. En el capítulo II se presentaron los antecedentes, el desarrollo de la temática y definiciones conceptuales. En el capítulo III se detallaron el tipo y diseño de la investigación, la población y muestra, hipótesis, variables operacionalización, métodos y técnicas de investigación y procesamiento de datos. En el capítulo IV se desarrollaron los resultados descriptivos e inferenciales y la contrastación de hipótesis. Finalmente, en el capítulo V se presentaron las discusiones, conclusiones y las recomendaciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

Uno de los problemas que genera mayor daño a la sociedad es la violencia que sufre la mujer en el entorno familiar. La permanente agresión hacia ella termina en su expresión más brutal como es el feminicidio, es decir, la muerte de la fémina por parte de la pareja o expareja.

En todas partes del mundo, este delito es una constante, no existe país que no genera comentarios negativos sobre el comportamiento agresivo del grado de violencia contra la mujer. No existe un horario, ni nivel social, ni día, sin que ocurra este delito contra el primer derecho de toda persona como es la vida humana. Este problema considerado la “enfermedad sin solución” es un cáncer social que aún no se logra enfrentar con una respuesta eficaz, ya que cada vez, ha ido creciendo el número de víctimas.

La OMS (2018), ha identificado que la violencia contra la mujer, es un hecho negativo contra la salud pública. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en su informe anual del año 2019, afirma que este año 50 mil mujeres fueron muertas a manos de sus parejas o exparejas o familiares el lugar más peligroso es el hogar (durmiendo con el enemigo) y el 58 % es de feminicidio íntimo.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), determinó que el año 2019, en 25 países de América Latina, un aproximado de 3529 féminas fueron víctimas del delito de feminicidio. Así se dijo que en la mayoría de países del Caribe no existe en su legislación penal el delito de feminicidio. El primer lugar en Sudamérica es ocupado por Bolivia, los países así mismo que tienen la mayor tasa de homicidios contra la mujer son: El Salvador, Honduras, Guatemala y República Dominicana.

En nuestro país, el Instituto Nacional de Estadística e Informática ([INEI], 2021), en el estudio Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer 2015- 2020 Ello asienta una realidad de violencia en miles de hogares y que afecta el desarrollo socioemocional de los niños y jóvenes, quienes más adelante reproducirán las conductas aprendidas, tanto de la víctima como del agresor.

Formulación del problema

La investigación respondió a las siguientes preguntas:

Pregunta general.

¿Cuáles son los factores desencadenantes del delito de feminicidio íntimo en Lima, 2021?

Preguntas específicas.

¿Cuáles son los factores asociados a la misoginia y el delito de feminicidio íntimo en Lima, 2021?

¿Cuáles son los factores asociados al sexismo y el delito de feminicidio íntimo en Lima, 2021?

1.2. Justificación e importancia de la investigación

En nuestro país el delito de feminicidio íntimo es uno de los problemas que más perjudica a las familias y determinar algunas de sus causas permite plantear un tratamiento oportuno desde una óptica de la prevención.

Justificación teórica

El estudio contribuyó a generar conocimiento teórico de los factores que desencadenan el feminicidio íntimo, 2021, además subraya la importancia de la

prevención como una de las formas, más seguras de disminuir la violencia contra la mujer.

Justificación práctica

Esta investigación se realiza para aportar información que sirva como referencia para posteriores estudios sobre el feminicidio íntimo, especialmente a los estudiosos e investigadores del derecho. Existe la necesidad de analizar las causas latentes que generan este delito y afrontar con la prevención desde la legalidad.

Justificación metodológica

Para lograr los objetivos del trabajo con paradigma cualitativo se recurre al uso de los siguientes métodos: jurídico, inductivo, analítico, sintético. De alcance, descriptivo. Las técnicas son la observación no experimental, análisis documental, de recolección de información. Las técnicas jurídicas utilizadas son la entrevista a profesionales del ámbito del Derecho.

Justificación legal

Sustentamos nuestro estudio en la siguiente legislación: Constitución Política del Perú, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley Para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos

Objetivo general

Describir los factores socioeducativo y socioemocional familiar y el delito de feminicidio íntimo en Lima.

Objetivos específicos

Identificar los factores asociados a la misoginia y el delito de feminicidio íntimo en Lima, 2021

Identificar los factores asociados al sexismo y el delito de feminicidio íntimo en Lima, 2021

1.4. Limitaciones de la investigación

Limitación bibliográfica

El material bibliográfico utilizado fue virtual, en su mayoría, obtenido de libros digitales, noticias periodísticas, artículos virtuales, informes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, INEI, Defensoría del Pueblo y tesis de repositorios digitales.

Limitación temporal

El estudio se direcciona a los meses de enero a octubre del 2021, no se ha logrado completar información de todo el año.

Económicas

La investigación es autofinanciada por el alumno-investigador

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

Antecedentes internacionales

Pacheco (2013) en su investigación señaló el método de estudio socio jurídico. Su objetivo fue determinar la cantidad de delitos contra el cuerpo la vida y la salud, en su variante de feminicidio. Esta investigación determina que este flagelo afecta especialmente a las mujeres que no tienen un alto nivel de educación y su condición económica es relativamente básica. El principal elemento iniciador de este máximo delito que es contra la vida de la mujer son los celos por parte del victimario y por el temor que la mujer lo pretenda dejar o no volver con él.

Pacheco (2013) llegó a las siguientes conclusiones: no han sido suficientes los esfuerzos que se orientan a proteger los Derechos de la mujer, en el intento de solucionar este problema de la realidad nacional colombiana. Tampoco han disminuido las agresiones contra la mujer ni el delito de feminicidio.

Así mismo este autor menciona que el sistema penal colombiano ha hecho reformas para crear leyes que protejan a la mujer, cuyos resultados no disminuyeron la violencia. La realidad es que muchas víctimas no acuden a la autoridad porque no confían en que van a recibir el apoyo oportuno y sienten que la situación sería peor para ellas. La ausencia de una acción rápida de las autoridades policiales y la ineficacia de las instituciones que las deben proteger genera impunidad para el agresor.

Ramos (2015) expone que el delito de feminicidio ha sido considerado en las leyes de América Latina desde el año 2007. El primero fue Costa Rica. Debido a las situaciones de violencia desmedida en algunos países, especialmente en México, motivaron la atención de la política y de los medios de comunicación. Señala también, que la rama

del Derecho Penal, con respecto al feminicidio ha traído mayores controversias. Pues esta rama presenta una asimetría entre varón y mujer debido a la sociedad patriarcal en la que él tiene dominio sobre ella. Esta perspectiva feminista ha dado enfoques y propuestas alternativas. Más adelante, afirma que las sugerencias de las organizaciones internacionales, incluidas el caso Campo Algodonero de México, aluden más a cuestiones de orden procesal penal. Por lo que no se resuelven jurídicamente con la tipificación.

Con respecto al continente europeo, Ramos (2015) menciona que ahí existe el mito de que no hay feminicidio, pues solo se presenta en América del sur. En España el término más utilizado para referirse al feminicidio es el de violencia de género. Ambas denominaciones no se oponen, pero la aplicación de la Ley de Violencia de Género se refiere a la violencia contra la pareja o expareja. Sin embargo, menciona la investigadora que la violencia contra las mujeres es un problema estructural que incluye, no solo las relaciones afectivas, sino también en todas las relaciones sociales de hombres y mujeres.

Finalmente, Ramos (2015) señala que la interpretación de la misma violencia, hace muy complejo de romper este ciclo de agresión. La víctima se envuelve en una progresiva situación de agravios y sin poder ver solución. La mujer necesita de la legalidad como real una posibilidad de salida. Sin embargo, esta necesidad no es resuelta, ya que las leyes no abordan de una manera eficaz la realidad difícil en la que se encuentra la mujer, por tanto, ella no se siente acogida ni mucho menos respaldada en este ámbito jurídico. Por tanto, no acudirá a buscar ayuda mientras no tenga la completa confianza en que realmente cesará su problema. Al contrario, si ella denuncia

solo podría recibir, con mayor intensidad, el ataque de su agresor, y terminar sometida a mayor violencia. Frente a ello, es crucial que el Estado otorgue las garantías que necesita la mujer, Termina Ramos (2019) manifestando que en muchos casos las mujeres desisten de continuar el proceso que inician, porque no encuentran el apoyo que necesitan.

Antecedentes nacionales

González (2016) realizó una investigación jurídica cualitativa, en su variedad de estudio de caso presenta las siguientes conclusiones que pasamos a exponer: los feminicidas internados en el Establecimiento Penitenciario de Arequipa presentan, la una patología considerada como Patrón clínico de la personalidad narcisista. Dentro de los síndromes clínicos presentan el trastorno de la ansiedad, trastorno bipolar y la dependencia de alcohol, además son egoístas, celosos, impacientes e inseguros.

Según Gonzáles (2016) los sujetos feminicidas, en gran medida, son desadaptados, es decir, que carecen de valores de convivencia y de autocontrol emocional, además tienen dificultad para establecer relaciones interpersonales. Dichos internos tienen una historia de violencia familiar en la niñez y adolescencia, ideas preconcebidas machistas, ausencia de padre y relación muy próxima a la madre.

Gonzáles (2016) menciona que las condiciones de personalidad que reúnen los feminicidas en mayor medida son la ira, consumo de drogas, baja autoestima, celos, miedo a ser abandonados., incluso ideas de quitarse la vida. Esto conllevaba a situaciones de violencia psicológica y física en la familia en la presencia de sus vástagos. Los feminicidas pueden arrepentirse de manera inmediata y dar parte a la policía, luego responsabilizar a la mujer por su propia muerte.

Guzmán (2019) en su estudio de carácter no experimental, cualitativo, de alcance descriptivo y diseño interpretativo, cuyo objetivo fue determinar las causas del delito de feminicidio en una zona de Huaraz. Llegó a las siguientes conclusiones:

Los factores causantes del delito de feminicidio son el machismo, los celos y el alcoholismo. Dichos problemas son de origen sociológico y cultural. El estudio señala que los casos más frecuentes pertenecen al tipo de feminicidio íntimo, el cual es ocasionado por la pareja o expareja. Por otro lado, las penas que se aplican a este delito no impiden que deje de suceder pues se trata de un problema sociológico y cultural. Por último, hace hincapié en que no se conoce un índice real de la agresividad contra mujeres, ya que muchas de ellas no denuncian por temor o vergüenza.

Córdova (2019) en su línea de investigación sobre la violencia, describe las representaciones sociales sobre la misoginia desde la perspectiva del varón en pobladores adultos, con las siguientes conclusiones: los problemas psicosociales del entorno, en este caso la zona de Ate en Lima, suelen influir en la manifestación de comportamientos misóginos del varón, dichas manifestaciones se inclinan a ser aprendidas en un contexto en que se torna natural ver dichos comportamientos. Finalmente asume que el entorno psicosocial en el contexto incitará a los varones del estudio a seguir estableciendo patrones misóginos.

Flores (2020), manifiesta que el sexismo es entendido como la importancia que se le atribuye al sexo masculino favoreciéndolo en derechos frente al sexo femenino. Este aspecto es un factor que distorsiona la formación de la persona.

Flores (2020), realizó un estudio con 132 internos por feminicidio y violación sexual en Puno y anota en sus conclusiones que: “el sexismo es un predictor

estadísticamente significativo en la violencia de género del perfil del maltratador en internos de feminicidio y violación sexual del Instituto Penitenciario de Puno, 2019” (p. 57).

Además, señala que el perfil del agresor feminicida se traduce en una patología de celos, de tal modo que solo desean ser los primeros y últimos, ser el foco de atención de la pareja, obviando que ella pueda tener otro tipo de relaciones con amigos o familiares. Piensan que sus sentimientos no los deberían tomar en cuenta, para que no se vean obstaculizados sus pensamientos. Tienen la idea de que sus decisiones siempre son asertivas y con ello se sienten más masculinos. Cuando ya perpetran el hecho delictivo, asumen primero, su culpabilidad y se desvalorizan, luego de ello, asumen que sus víctimas son culpables de su comportamiento violento.

En ello, el factor emocional está supeditado a las ideas preconcebidas que se han fijado y traducido en sus conductas, que luego, ellos mismos justifican.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

Delito o Imputación

Todo acto humano voluntario que se adecúa al presupuesto jurídico contenido en una Ley penal. Es una acción típica, antijurídica, punible y atribuible a un actor (una persona). El delito es un fenómeno social que se estudia a través del derecho penal.

Aspectos fundamentales de la teoría de la imputación (Teoría del Delito).

El hecho o fenómeno del acto delictivo es la expresión de la persona, mediante su primer y principal acto que es la acción. Sin la acción no se pueden dar los siguientes elementos del acto ilícito.

Actos básicos del fenómeno ilícito.

Acción.

Es la conducta, hecho, evento, acto. Según la teoría finalista, es el elemento básico y más importante del delito.

Antijuricidad.

Es La acción o conducta contraria al Derecho, es decir, a la ley. Es un elemento estructural del delito. Para que la conducta del ser humano sea delictiva debe oponerse al derecho penal.

Culpabilidad.

Es la Capacidad de reprochabilidad, de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en una situación concreta la ejecutó, pudiendo haberse comportado de manera diferente (respetar la ley).

Tipicidad.

Analiza si la conducta o el hecho realizado por el sujeto (actor) están previstos en la ley penal. La Tipicidad, actúa como un indicio de antijuricidad, (si hay antijuricidad existe tipicidad).

Teoría del delito

Esta teoría es obra de la doctrina jurídica- penal que se orienta a buscar los principios básicos del Derecho Penal positivo. Es la parte del Derecho Penal que analiza las particularidades de los delitos en todas sus manifestaciones y resuelve si una determinada conducta puede ser considerada verdaderamente delictiva.

Mir (2006) explica que “el delito y la pena, junto con el binomio peligrosidad/ medidas de seguridad, constituyen los objetos centrales del Derecho penal” (p. 135).

Teoría Sociológica: Émile Durkheim.

Las reglas del mundo sociológico son aquéllas que conducen las acciones o conductas de los seres humanos, en mérito a lo que han aprendido en la primera escuela que es su hogar, en la segunda que es la escuela académica donde están los maestros y demás componentes de la comunidad educativa, y la tercera escuela es la social; donde los educadores son los medios de comunicación y los amigos en la calle; entonces las reglas que son: pensar, sentir, decidir, y actuar, son manifestaciones que responden exactamente al contexto social, cultural, educativo y geográfico donde se encuentre el ser humano, mujer u hombre, a lo que se suma el contexto afectivo-emocional y este es definitivo, acaso la mayoría de los actores del delito no provienen de la escasez infinita de esos elementos ya citados.

En esto Durkheim, tiene fundamentos claros acerca de la teoría sociológica del delito. El ser humano, en mayor medida, manifiesta su accionar de acuerdo a los patrones de conducta del grupo social en el cual se desenvuelve.

La anomia.

La anomia es una patología del siglo XXI, que afecta especialmente a los individuos que viven aislados o solos, significa que el ser humano no respeta nada, y trata de conseguir lo que pretende, de manera ilegal y delincuencial. En la mayoría de situaciones comete el acto delincuencial o ilícito cuando está drogado o ebrio.

La anomia es la ausencia de normas en una sociedad. Este concepto fue abordado por Emile Durkheim y se refiere a ella como el resultado de la ausencia o flexibilidad de las normas, situación que conduce al delito o a conductas desviadas de las personas;

quienes al no poder obtener lo que desean por medios legítimos, recurrirán al delito como el camino más idóneo para lograr su objetivo.

Durkheim (2014) menciona que los participantes no tienen clara su función social y están en permanente situación de inquietud *dolorosa*, por lo tanto, requiere de una *fuera exterior* que limite sus ambiciones y se sienta en armonía con sus necesidades.

El dolo o engaño

Es la manifestación de voluntad del agresor o delincuente para cometer una fechoría o un ilícito penal. Esto quiere decir que el delincuente tiene intención de dañar, lastimar o lesionar a otra persona.

Tipos más importantes de dolo.

Dolo directo de primer grado.

En este tipo de dolo es determinante la voluntad del victimario quien tiene conocimiento de lo que hará y de las consecuencias que acarreará su accionar.

Dolo directo de segundo grado.

Se presenta cuando el victimario, al realizar el hecho delictivo, se produce otras consecuencias o hechos prohibidos que no son el blanco de su propósito. Ocurre por ejemplo cuando un sicario pretende matar a un político, pero sabe que este político lleva siempre guardaespaldas y un chofer, y tiene que matar a todos para lograr su cometido de asesinar a su objetivo principal.

Dolo eventual (o dolo condicionado).

Mir (2004) menciona que el dolo eventual y la culpa conscientes parten de una estructura común que dificultan su neta diferenciación: a) en ninguno de ambos

conceptos se desea el resultado, b) en ambos reconoce el autor la posibilidad de que produzca el resultado.

Feminicidio

La palabra feminicidio es un neologismo creado al traducir el vocablo inglés *femicide* y se refiere al “asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia” (Real Academia Española, s.f.).

La doctrina respecto al feminicidio ha señalado lo siguiente:

La primera persona que usó la palabra *femicide*, respecto a la violencia de género fue Diana Russell en 1976 frente al Primer Tribunal Internacional de Crímenes Contra Mujeres en Bruselas, había aproximadamente 2000 mujeres procedentes de 40 países. A partir de la fecha varió su contenido y alcance.

Diana Russel lo definió en un primer momento junto con Jane Caputi, como el “asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer”. Más adelante, junto con Hill Radford lo describió como el “asesinato misógino de mujeres realizado por hombres” (Garita, 2014, p. 15).

No obstante, ello, se ha entendido –no pacíficamente- una diferencia entre los términos *feminicidio* y *femicidio*. El feminicidio hace referencia al asesinato de una mujer por razón de género, es decir, que el hombre la mata por el hecho de ser mujer, considerándola inferior a él. En algunos casos hace referencia a la impunidad frente a estos crímenes, debido a la falta de protección estatal en casos de violencia contra la mujer.

La Convención de Belem do Pará, difundida por la Organización de Estados Americanos (1994) fue la más importante para toda América Latina, que se originó como

consecuencia de un proceso judicial en la ciudad de Sao Paulo, cuya víctima después de casi veinte años de haber solicitado ayuda, recién pudo ser amparada por las autoridades judiciales ya que la agredida nunca recibió justicia ni ayuda policial. Fue víctima constante de toda clase de maltratos de su esposo, quien siempre postergaba las audiencias judiciales a su favor. Este hecho generó que se tome en consideración las denuncias presentadas por la mujer (esposa del victimario) y se convirtió en el proceso símbolo para crear la vía legislativa una ley que protegiera a las mujeres maltratadas.

El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (2008) en su segunda declaración se refiere al feminicidio como:

Muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que se tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal en la comunidad, por parte de cualquier persona o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes por acción u omisión. (p. 6)

El Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y sexual (AURORA) creado con Decreto Supremo. N.º 018-2019-MIMP es un organismo dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que se ocupa de las acciones de prevención de violencia contra las mujeres y el grupo familiar, considera que el feminicidio:

Es la muerte de las mujeres por su condición de tal, en contexto de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que confiera autoridad a la persona agresora y en cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que

exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con la persona agresora. (MIMP, 2019, p. 145).

En nuestra legislación nacional, Ley n.º 30819 (2018) última modificatoria define el feminicidio como: “homicidio de una mujer por su condición de tal por el hecho de ser mujer en el contexto de violencia familiar, coacción o acoso sexual, abuso de poder y discriminación” (p. 8).

Lagarde (2014) lo define como el asesinato a una mujer, por su pertenencia al sexo femenino. Se ha procurado darle un sentido político al término feminicidio con la intención de delatar la inactividad de los poderes públicos, por el incumplimiento de los Pactos Internacionales o Convenciones por parte de los Estados firmantes. De este modo el término feminicidio se dirige al conjunto de desapariciones de mujeres cuando haya silencio o pasividad de las autoridades responsables en la prevención y erradicación de este delito.

Así, en diferentes lugares del orbe la mujer está desprotegida “Tal es el caso de países como México, República Dominicana, Brasil, que no hacen casi nada por proteger a las mujeres, que son víctimas de violencia y su posterior muerte a manos de su pareja o expareja (feminicidio íntimo)” (Ballesteros, 2015, p. 235).

El término feminicidio en América Latina: origen.

La primera vez que se documentó el término *feminicidio*, fue en la República Dominicana. En dicha región, durante los años 80, grupos de mujeres y activistas feministas lo utilizaron en sus cometidos al exigir el fin de la violencia contra las mujeres. Estas, continuamente eran encontradas muertas y ninguna autoridad se preocupaba por

investigar su situación. Ello generó una inestabilidad emocional y social en este país centroamericano.

Es así que muchas mujeres integrantes de un colectivo feminista (teoría feminista) acordaron salir a protestar, de una manera masiva, en las calles más importantes de las ciudades, para expresar su total descontento ante esta situación que cada día no se podía sostener; generando de este modo, una preocupación por parte de los medios de comunicación, en primer lugar, y posteriormente por las autoridades policiales y judiciales (García, 2016).

Tipos de feminicidio.

Esta clasificación sobre las formas del feminicidio fue realizada por Graciela Atencio, Laporta y Monárrez Fragaso (2015).

El feminicidio íntimo.

Se presenta en el caso en que la mujer tenía una relación de pareja actual o expareja con el homicida, no necesariamente casados, extendiéndose, por tanto, a los enamorados, novios, convivientes, o familiares cercanos. Implica, también aquellas relaciones en las que hubo una larga cadena de maltratos físicos y psicológicos.

En una encuesta en Costa Rica, según Carcedo y Sagot (2000) esta categoría ocupó el 70 % de los casos de muerte de las mujeres. Señalan que los *femicidas* o feminicidas íntimos suelen considerar a las mujeres como algo suyo por lo que sienten que es su derecho de disponer la vida de ellas.

Muchos de los feminicidas no aceptaban la idea de que sus parejas se alejen, a pesar de que en ocasiones eran ellos quienes las habían abandonado previamente. Otros, las mataban argumentando celos, o en su intención de tener el control sobre ellas.

En otros casos se trataba de hombres que las pretendían y que cometieron el delito frente a la negativa de sus propuestas sexuales y en otros casos se creían con derecho al cuerpo de la mujer.

Respecto al tema de feminicidio íntimo Russell (2011) define este fenómeno como “La privación de la vida de una mujer de manera dolosa realizada por un hombre, con el cual la mujer hubiere tenido algún tipo de relación, por ejemplo, su pareja, amigo, vecino, compañero de universidad, trabajo o colegio” (p. 376).

Es necesario resaltar que la dominación de la mujer no está exenta de violencia, además de quedar excluida de participar en otros ámbitos de la vida social y laboral permanece subordinada al pensamiento machista y misógino del hombre. Siempre, puede estar latente un riesgo de feminicidio toda vez que el varón perciba el deseo de separación de la mujer y hay un sentido de propiedad del esposo frente a ella a quien no la valora.

Ramos (2015) manifiesta que el sistema penal de Brasil, no responde de manera oportuna frente al delito de violencia contra la mujer, ella, en muchos casos, no denuncia al causante ni quiere pasar por el proceso que debe seguir su expediente. La autora señala que no es suficiente con legislar en esta materia. En realidad, ello no solucionará, en esencia, el problema, lo que se necesita es instaurar políticas de prevención y de protección a la mujer.

Hace hincapié, además, en la debilidad de la respuesta del poder judicial frente a un caso de feminicidio, pues no ofrece una respuesta rápida al problema. También, en este sistema impera el pensamiento machista, patriarcal.

El feminicidio no íntimo.

Ocurre cuando el homicida, no es pareja sentimental con la víctima. Puede tratarse de un cliente, amigo, vecino o jefe con quien no se tenía una relación íntima, familiar o de convivencia, pero sí de confianza, de jerarquía o amistad. (Carcedo y Sagot, 2000).

En este caso, el delito es consumado por un amigo, familiar o compañero de trabajo que aprovechando la amistad o confianza da muerte a la mujer.

También se considera el asesinato realizado por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación cercana. Por ejemplo, la agresión sexual que culmina en asesinato de una mujer a manos de un extraño.

Feminicidio por conexión.

Este delito de homicidio ocurre, cuando una mujer sale en defensa de otra fémina y esta es muerta por defender a otra mujer, que puede ser su familia o no.

Según Carcedo y Sagot (2000) “este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida” (p. 14). Así, el feminicidio por conexión sería una forma de *aberratio ictus* o error por incapacidad en la ejecución del delito.

Feminicidio infantil.

Es la muerte de una adolescente realizada por un varón.

Feminicidio familiar.

El homicidio es cuando en este ilícito penal hay una línea de relación de familia entre el sujeto activo y la mujer que es el sujeto pasivo, puede ser por adopción, consanguinidad o afinidad.

Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas.

Según los doctrinarios e investigadores del Derecho este homicidio contra las mujeres es por la profesión o trabajo que realizan, por ejemplo, va contra las trabajadoras que realizan su actividad en lugares nocturnos o discotecas. El Estado acentúa el dominio patriarcal y no garantiza a los familiares de las víctimas la seguridad que necesitan, debido a la impunidad de este tipo de delitos (Laporta, 2012).

Feminicidio por prostitución.

Reátegui (2019) señala que se trata del homicidio, que comete uno o varios hombres contra una mujer motivados por el odio y la misoginia que despierta en estos transgresores la condición de prostituta de la víctima.

Feminicidio por trata de blancas.

Estos delitos contra la vida el cuerpo y la salud se realiza especialmente contra las extranjeras (venezolanas, colombianas, o de otra nacionalidad). Las mujeres son captadas por proxenetas y no le dan libertad en ningún momento. Este hecho ilícito en Perú, tiene muy poca repercusión.

Feminicidio por tráfico (pasar de una frontera a otra).

Este crimen en su mayoría de casos se realiza en la frontera USA- México, por los famosos y conocidos personajes llamados por el pueblo como los “coyotes”.

Feminicidio transfóbico.

Este delito ocurre cuando el o los victimarios matan a una mujer transexual y sienten odio o rechazo por tal condición.

Esta situación es muy marcada especialmente en las ciudades de Rio de Janeiro, Sao Paulo (Brasil), el año 2021 hubo en este país 289 víctimas de este acontecimiento ilícito.

Feminicidio lesbofóbico.

La víctima del asesinato es una mujer lesbiana.

Feminicidio racista.

Este se trata de “la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial o sus rasgos fenotípicos “(Reátegui, 2019, p. 232).

Delito que se comete básicamente en Europa, por odio al color de piel o país de origen.

Feminicidio por mutilación genital femenina.

Acto o hecho criminoso casi siempre se realiza en menores de edad, significa lesiones y muerte como consecuencia de actos de violencia contra la parte íntima de las mujeres. Manifiesta una disparidad muy arraigada entre los sexos.

Feminicidio como crimen internacional.

Este delito se realiza cuando existe una acción bélica entre dos o más países o en un mismo territorio cuando hay una guerra civil. Los Estados asumen jurídica y políticamente estos feminicidios.

Feminicidio sin datos suficientes.

Cuando no existen elementos suficientes para considerar un tipo de asesinato o feminicidio, aunque sí hay evidencia de la ocurrencia del asesinato.

Feminicidio sexual sistémico.

Monárrez (2013) menciona que este tipo de feminicidio considera la clase social en el crimen contra las mujeres. Los cadáveres de estas víctimas son dejadas en lugares solitarios y son la prueba de que hay una forma organizada y sistemática de matarlas. Este feminicidio tuvo su origen en los “Campos Algodoneros” en México, frontera con USA, cuando desaparecían las mujeres que se iban a trabajar a las empresas industriales norteamericanas y aparecían desnudas y muertas.

De todos los anteriores, el tipo más común en el mundo es el feminicidio íntimo.

Síndrome de la mujer maltratada

Este término fue empleado por primera vez en 1977 por Leonore Walker se refiere a este rasgo como la serie de señales que presenta una mujer, luego de haber sido abusada física, sexual y psicológicamente de parte de su pareja. El agresor ejerce poder y control sobre ella, la obliga a obedecer minimizando sus derechos y sentimientos. Se basa en la teoría de la indefensión aprendida, adoptada en términos de depresión humana. Las mujeres sufren diversas formas de agresión por parte de la pareja, se encuentran en un estado de indefensión, no hacen nada por defenderse.

El síndrome de la mujer maltratada (SMM) según Walker (2012), explica por qué ciertas mujeres no llegan a protegerse de manera eficaz o no pueden escapar de la situación de maltrato a manos de su pareja. Es decir, la víctima acepta la violencia, y no puede escapar de esta vorágine agresiva, por parte de su esposo o pareja. Las mujeres se habitúan al entorno de agresividad y adoptan formas de afrontar la agresión y disminuir el sufrimiento emocional.

Características.

Asumen las agresiones.

La mujer reconoce que no puede evitar los golpes, que cada vez le ocasionan pérdida de autoestima. Así, agredida se siente más incapaz de frenar la situación asumiéndola como un castigo que ella merece.

Pasividad.

La víctima siente que la situación de maltrato no se puede evitar, de tal manera que ya no busca más estrategias para liberarse. Asume una actitud pasiva frente a su contexto el cual le es indiferente, de tal modo que no se auto exige ni se siente culpable al no actuar contra la pareja.

Pérdida de control.

La víctima asume que no le corresponde solucionar su problema. Sino que terceras personas serán las que ofrezcan directrices para que pueda reaccionar.

Identificación.

La víctima se identifica con el transgresor, incluso justifica la conducta de este.

En algunos casos, puede haber momentos de estabilidad en la relación que le hacen creer a la mujer que su pareja la ama.

La violencia de género

Al respecto, Alcázar y Ocampo (2016) refieren que es cualquier forma de agresión contra la persona por su género. Atendiendo a pensamientos propios de un grupo social, antes que a una situación particular. “Esta violencia refleja y refuerza las desigualdades entre varones y mujeres, y se basa en las expectativas sociales respecto a los roles de cada género” (p. 15).

Respecto a la violencia contra la mujer, señalan que es una consecuencia de los estereotipos de género que impera en la sociedad, de acuerdo a ello la mujer está en un lugar subordinado frente a su dominador.

Este, como en el molde patriarcal, se cree en el derecho de usar la fuerza contra la pareja.

Este problema que se va dando a lo largo de las generaciones tiene lamentables consecuencias en el aspecto socioemocional de la familia, cuyos hijos, a su vez propenden a repetir dichas conductas con sus futuras parejas.

Los feminicidas en el Perú

En nuestro país no existe estudio alguno que haya determinado el “perfil del feminicida”, sin embargo, cabe mencionar algunas condiciones que presentan los feminicidas:

- Puede ser cualquier peruano que actúa de acuerdo a las normas patriarcales y machistas, tan arraigadas y difíciles de cambiar en nuestro territorio.
- Insertado en la vida laboral sin antecedentes penales
- Es manipulador, a veces amable y seductor.
- No tolera la frustración (abandono de la pareja, infidelidad, celos).
- Es misógino
- Es narcisista
- A veces antisocial
- Percibe a la mujer como un objeto
- Tiene dependencia emocional y/o económica
- Presenta trastorno de personalidad

El delito de feminicidio en el Código Penal peruano

Pisfil (2019) al respecto dice: el delito de feminicidio se introduce en el Código Penal Peruano mediante la Ley n.º 2918 el año 2011. Esta ley modificó el Código Penal en su artículo 107 e introdujo el último párrafo del delito de parricidio lo siguiente: “Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio (...), considerando sólo al de feminicidio íntimo” (p. 94).

Posteriormente a ello, el año 2013 mediante la Ley n.º 30068 se incluyó el art. 108-B, que considera al delito de feminicidio, con una amplia regulación de los supuestos de este delito e incluye el feminicidio íntimo y no íntimo. Más adelante fue modificada mediante Ley n.º 30323, Decreto Legislativo n.º 1323 y la Ley n.º 30819.

En el transcurso de estos años se han presentado distintas ópticas de interpretación respecto a la aplicación de este tipo penal, incluso en su misma definición dificulta la claridad de este delito. Una interpretación que ha originado el tipo penal vigente es respecto a qué es lo que debe entenderse por “el que mata a una mujer por su condición de tal” (Código Penal, 2021, artículo 108-B, p.137).

En este sentido, se necesitarán elementos probatorios para verificar si se dieron algunas circunstancias mencionadas en el artículo, el homicida debe haber matado a la mujer por su *condición de tal*, siendo este un elemento subjetivo del tipo penal, ya que su redacción presenta una dificultad en la interpretación, como el hecho de comprobar que es víctima por su *condición de mujer*. Ello conlleva a buscar la comprobación de que el varón mató a la mujer, por su condición de tal, al considerarla inferior, dominarla, discriminarla, etcétera.

Otra dificultad de interpretación del Código Penal, artículo 108-B es determinar a quién se considera sujeto activo del delito de feminicidio, ¿será a cualquier persona independientemente de su sexo? Esta dificultad se origina por la redacción del tipo penal que dice lo siguiente: “el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos” (Código Penal, artículo 108-B). Por lo que, siguiendo la doctrina mayoritaria (formal) que señala que cuando el legislador haga referencia al término “el que” debería ser considerado como un delito común, en consecuencia, toda persona imputable podría incurrir en este delito de femicidio.

Al respecto, siempre se había considerado que el sujeto activo debería ser un varón, conforme a las normas nacionales e internacionales que apuntan a reducir la violencia del varón contra la mujer. Además, desde una interpretación restrictiva de los tipos penales que proscriben interpretaciones amplias, considerando al feminicidio como un delito especial.

Debido a las dificultades de interpretación y a elementos probatorios existentes, *De lege ferenda* (para una reforma de la ley) se considera que un tipo penal de feminicidio más acorde con el contexto actual debería eliminar en el texto del artículo 108-B del Código Penal, el elemento subjetivo del tipo penal “matar a una mujer por su condición de tal” o darle un contenido normativo como son las soluciones planteadas por la legislación comparada como El Salvador, Guatemala, entre otros países centroamericanos.

Asimismo, el 17 de octubre del 2017, el diario oficial El Peruano publicó el Acuerdo Plenario n.º 1-2016/CJ-116, sobre la necesidad del Estado de sancionar de manera

efectiva la violencia contra la mujer según los tratados internacionales de Derechos Humanos. También se hace referencia a lo siguiente:

Prefiere usar el término *feminicidio* dado que se entiende como la más extrema manifestación de violencia contra la mujer por su condición de tal.

Respecto al sujeto activo del asesinato de la mujer, la Corte Suprema ha señalado que, a pesar de no mencionarlo de manera expresa, el feminicidio es un delito especial que solo los hombres pueden incurrir. Tampoco es una norma que faculta a los jueces a considerar el término con identidad sexual. Dicha apreciación estaría contra el principio de legalidad. De manera similar, respecto al sujeto pasivo del delito de feminicidio, se menciona que la mujer es la víctima de la conducta homicida del varón. Además, no es posible por exigencia del principio de legalidad, que se la identifique con la identidad sexual. Por otro lado, se señala que el legislador pretende convertirlo en un tipo penal autónomo. Se introdujo un elemento subjetivo distinto al dolo. Además, no es posible por exigencia del principio de legalidad, que se la identifique con la identidad sexual. Por otro lado, se señala que el legislador pretende convertirlo en un tipo penal autónomo, pues frente al conocimiento de los componentes del tipo objetivo, se añade un elemento subjetivo distinto al dolo como el hecho de ser mujer.

El dolo en el delito de feminicidio.

El feminicidio es un delito que tiene como uno de los elementos básicos o fundamentales el dolo, es decir el asesino tiene la voluntad e intención de lograr su objetivo, matar a la fémina. Sabe que se trata de un delito y como tal le traerá consecuencias.

Feminicidio en el Perú.

En nuestro país, este delito es uno de los problemas que más daño hace a la familia y a la sociedad y no se ha logrado erradicar o disminuir. Cabe señalar que esta manifestación de violencia extrema en las mujeres constituye una vulneración contra los derechos humanos. Precisamente, el más frecuente es el feminicidio íntimo.

Grupo generacional de las víctimas.

Las víctimas de feminicidio, en su mayoría, 83% son mujeres adultas que forman parte de las estadísticas cuya tendencia va en aumento. (ver tabla 1)

Tabla 1

Grupo generacional de las víctimas-2019

Víctimas	%
Mujeres adultas	83
Niñas y adolescentes	13
Adultas mayores	4
TOTAL	100

Nota: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020). Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

Feminicidio según el vínculo relacional.

El más recurrente es el feminicidio íntimo, es decir, aquel que se comete contra la pareja o expareja. Las estadísticas indican que el año 2019 hubo 166 feminicidios íntimos que terminaron con la vida de una mujer. En el 59 % de los casos el victimario es la pareja, le sigue el 18 % ocasionado por la expareja. Realizado este análisis y hecha la respectiva inferencia sobre el delito doloso de feminicidio, podemos concluir que el porcentaje fue de 77 % de homicidios cometidos por la pareja o ex pareja, lo que nos lleva a determinar que fue un homicidio feminicidio íntimo. (ver tabla 2)

Tabla 2*Víctimas según el vínculo relacional -2019*

Vínculo	N.º	%
Pareja	84	59
Expareja	30	18
Familia	8	5
Conocido	18	11
Desconocido	20	12
Otro	6	4
TOTAL	166	100

Nota: Ministerio de la Mujer (2020). <https://bit.ly/3lBd1uL>

Móviles del delito.

El feminicidio refleja la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer en nuestro país, víctima de prejuicios machistas del victimario. Según las estadísticas los móviles predominantes para cometer el delito, en primer lugar, son los celos; le sigue la decisión de separarse de la pareja. (ver tabla 3)

Tabla 3*Móviles del delito de feminicidio -2019*

Móvil	Víctimas
Celos	46
Infidelidad de la víctima	8
Decide separarse	12
Negación a ser pareja	6
Venganza	9
Víctima lo demandó o denunció	3
Víctima se va de la casa	1
Víctima inicia nueva relación	3
Otros	52

Nota: De Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables marzo 2019.
<https://bit.ly/3lBd1uL>

Medios más utilizados.

El medio más utilizado por los agresores es el uso de la agresión física. (ver tabla 4)

Tabla 4

Medios utilizados en el delito de feminicidio -2019

Medio	%
Agresión física	63
Estrangulamiento, asfixia, ahogamiento	30,1
Envenenamiento	3,0
Atropellamiento	1,5
Por fuego, explosión u otro	1,5
Precipitación/caída:	0,8

Nota: INEI, Lima, abril 2021 <https://bit.ly/3AIV0ZD>

Instrumentos utilizados.

El instrumento más común que usan los agresores para cometer el delito es el uso de arma blanca. (ver tabla 5)

Tabla 5

Instrumentos utilizados en el delito de feminicidio -2019

Instrumento utilizado	%
Arma blanca:	35,5
Arma de fuego:	28,0
Objeto contundente:	16,1
Fuerza corporal:	11,8
Substancias nocivas:	4,3
Otros:	4,3

Nota: INEI, Lima, abril 2021 <https://bit.ly/3AIV0ZD>

Feminicidios entre enero y setiembre 2021.

Según informe de la Defensoría del Pueblo, hasta el mes de noviembre del 2021 ya se habían registrado 136 víctimas. Cifras que evidencian la crueldad y violencia contra la mujer en nuestro país. En la siguiente tabla se muestra el número de feminicidios en cada mes. (ver tabla 6)

Tabla 6

Feminicidios enero noviembre -2021

Meses	Víctimas de feminicidio
Enero	15
Febrero	8
Marzo	12
Abril	15
Mayo	10
Junio	18
Julio	15
Agosto	16
Setiembre	18
Octubre	10
Noviembre	9
Total:	136

Nota: Defensoría del Pueblo noviembre 2021 <https://bit.ly/3aAEznA>

Evolución de los delitos de feminicidio en el Perú: años 2011- 2021.

Según la fuente del MINP, estos últimos 10 años se ha ido manifestado la tendencia de violencia y feminicidio contra la mujer. (ver tabla 7)

Tabla 7*Evolución de los delitos de feminicidio en el Perú: 2011-2021*

Año	Feminicidio
2011	83
2012	83
2013	131
2012	83
2014	96
2015	95
2016	124
2017	121
2018	149
2019	166
2020	136
2021	146

Nota: Defensoría del Pueblo. <https://bit.ly/3z2BaaH>

Feminicidio: Sentencias.

El primer feminicidio del año 2020 se realizó en Arequipa. El asesino señaló que había discutido con su pareja, luego la asesinó y huyó. Recibió una pena privativa de libertad de 20 años. El segundo asesinato de este año ocurrió 7 días después en Chiclayo el asesino fue un venezolano de 26 años que asesinó a su expareja, se dictó prisión de 30 años.

El año 2018, el expolicía Sergio Román Quispe Yupanqui, mato a su esposa, a balazos (en la cabeza y el corazón) la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Lima Sur lo condenó a cadena perpetua. Estas son las tres únicas sentencias que se dieron en el año.

El 2020 ocurrieron 131 casos de feminicidio, y solo 2 victimarios han sido sentenciados, a pesar de que en muchos casos las pruebas que lo acusan son contundentes. Por otro lado, hasta el mes de octubre del año 2021 existen muy pocas sentencias relacionadas al delito de feminicidio.

Según el INEI (2021) entre el 2015 y 2020 hubo 756 feminicidios y la cifra de presos casi se cuadruplicó, sin embargo, el 43,6% no tiene condena, dejando la posibilidad de que puedan salir de la cárcel sin recibir una penalidad.

Por otro lado, se resalta que hay casos de feminicidas reclusos hasta 4 veces por el mismo delito.

Feminicidios íntimos en Lima entre enero y febrero del 2021. Casos.

Lugar: Pachacútec- Callao

El victimario Marco Antonio Rodríguez Siccha (51 años) tenía un año de relación con la víctima Blanca Grimanesa Llanqui (43 años). Ella desapareció el 14 de febrero (día de los enamorados). Fue agredida con arma blanca y presentaba diferentes cortes en el cuerpo. Su cadáver fue encontrado en una zanja en la zona de Pachacútec. Según el informe de la Policía Nacional del Perú (PNP), el móvil posible fueron los celos.

Lugar: Ventanilla

El victimario Esteban Maylle Ciriaco (35 años) asesinó a su ex esposa, Mercedes Pacheco Luján (33 años). La escena del crimen fue su domicilio y en presencia de sus dos menores hijos. Anteriormente, el homicida ya había sido denunciado tres veces, los años 2016, 2019 y 2020. Él tenía una orden de alejamiento. El móvil habría sido que la víctima no quería volver con él.

Lugar: Puente Piedra

El victimario Edward Luis Carbajal Acuña. (33 años) asesinó a Emily Fabiola Castellar Ruiz (33 años). La escena del crimen fue su domicilio y el delito se cometió en presencia de sus dos menores hijos. Ella fue llevada al hospital por su hijo de 15 años.

Lugar: distrito San Juan de Lurigancho

El victimario Henry Cuenca Ponce (26 años) asesinó a Fanny Tairo Condori (27 años) con quien tenía un año de relación. La escena del crimen fue su domicilio. El imputado asesinó a su pareja estrangulándola, en medio de una discusión. El móvil fueron los celos. Podemos concluir que el delito es de feminicidio íntimo en los 4 casos presentados. Es decir, los asesinos eran personas conocidas de la víctima, esposo, pareja o exesposo.

Las mujeres ya habían recibido agresiones físicas y psicológicas antes del desenlace.

Feminicidio íntimo: año 2021.

Entre los meses de enero a mayo según los datos presentados por los Centros de Emergencia Mujer (CEM-MIMP-) aparecen las siguientes estadísticas:

El 56,6 % de los asesinos fue la pareja de la víctima.

El 14,3 % el asesinato fue realizado por la expareja de la occisa.

El 84 % de víctimas fueron mujeres adultas.

El 3,6 % fueron víctimas adultas mayores.

El 16,1 % las víctimas fueron niñas y adolescentes.

En el mes de enero hubo mayor cantidad de feminicidios: 15 víctimas.

De enero a mayo- 2021, se presentaron 125 tentativas de feminicidio, el 46 % fue perpetrado por la pareja y el 37 % por la expareja.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (AURORA) registró de enero a julio del 2021, 179 casos de tentativa de feminicidio. La ONG Manuela Ramos señala que el año 2021 finalizó con 147 mujeres asesinadas y 5000 desaparecidas.

El diario La República (2021) publicó en su edición del 20 de noviembre, que hasta la fecha se habían registrado 132 feminicidios, según cifras de la Defensoría del Pueblo, siendo Lima la región con el mayor número de casos. Los victimarios fueron esposos o parejas de las víctimas.

Todos estos hechos lamentables de violencia contra la mujer tienen su origen en la desigualdad de género que existe en nuestra sociedad, que se va gestando desde la formación en la familia que tiene el uxoricida y que lo marca emocionalmente.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

- **Código Penal:** contiene las normas jurídicas del Perú e incluye las penas que deben aplicarse a toda persona que cometa un delito.
- **Delito:** en el Derecho Penal se trata de una conducta culpable que acarrea una sanción.
- **Género:** se refiere a las características construidas culturalmente atribuidas a las personas de acuerdo a su sexo.
- **El sexo:** está referido a las características biológicas con las que nace el ser humano y diferencia el ser hombre o mujer.
- **Misógino:** es el sujeto que siente odio o antipatía a las mujeres.
- **Misoginia:** se refiere a la aversión, odio o rechazo a la fémina, por su condición de ser mujer.
- **Sexismo:** discriminación a la mujer asignándole roles por su género

- **Violencia de género hacia la mujer:** conductas de abuso del hombre contra la mujer sobre la cual recae el maltrato físico o psicológico.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

El enfoque de investigación es cualitativo jurídica, de tipo básica o teórica, el diseño del trabajo es no experimental, de alcance descriptivo, y método estudio de caso. Respecto a este último Simons (2011), señala:

Es una investigación exhaustiva y desde múltiples perspectivas de la complejidad y unicidad en un determinado proyecto, política, institución, programa o sistema en un contexto *real*. Se basa en la investigación, integra diferentes métodos y se guía por las pruebas. La finalidad primordial es generar una comprensión exhaustiva de un tema determinado (por ejemplo, en una tesis), un programa, una política, una institución o un sistema para generar conocimientos. (p. 43)

3.2. Población y muestra

La población está determinada por el universo de 132 casos de feminicidio ocurridos en nuestro país de enero al 25 de noviembre del año 2021. Información brindada por el MIMP. La muestra de este estudio son los cuatro casos de feminicidio íntimo ocurridos en Lima, en los primeros meses de este año 2021.

3.3. Hipótesis

La presente investigación versa sobre una investigación cualitativa, razón por la cual no se desarrolló hipótesis general e hipótesis específicas, empleándose en su lugar, supuesto categórico general y supuestos categóricos específicos, los que a continuación se detallan:

Supuesto categórico general

Los factores socioeducativo y socioemocional familiar son causantes del delito de feminicidio íntimo en Lima, 2021

Supuestos categóricos específicos

Supuesto categórico 1.

La misoginia es causante del delito de feminicidio íntimo en Lima, 2021

Supuesto categórico 2.

El sexismo es causante del delito de feminicidio íntimo en Lima, 2021

3.4. Variables -operacionalización

El presente estudio es de carácter cualitativo, por tanto, se trabajará la operacionalización de categorías, no de variables. Respecto a los estudios cualitativos, los autores Hernández et al. (2014) señalan que:

Pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio. (p. 7)

El carácter cualitativo de este estudio se asienta en la recolección de datos que permiten a la vez, determinar los objetivos y supuestos categóricos. La información examinada debe presentarse de manera organizada y accesible al lector. La primera categoría es: *delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. De ella se derivan las*

subcategorías Homicidio y lesiones. La segunda categoría es feminicidio cuyas subcategorías son: *íntimo y no íntimo*. De los datos obtenidos se valora que el nivel socioeducativo y socioemocional familiar son factores desencadenantes del feminicidio íntimo en Lima 2021.

3.5. Métodos y técnicas de investigación

En la presente investigación cualitativa se empleó la técnica de la entrevista estructurada con preguntas abiertas a profesionales en Derecho. Luego, se procedió al análisis de la documentación hallada. Se empleó el método cualitativo, jurídico, histórico, básico, no experimental, análisis documental, inductivo, descriptivo y hermenéutico, con aplicación de guía de entrevista. La interpretación de los resultados se presenta en el formato de las tablas en el siguiente capítulo.

Las técnicas jurídicas son aquellas en la cual la investigación científica se adapta al campo de las ciencias jurídicas. Por su carácter evolutivo, la ciencia del Derecho se asienta en la discusión y confrontación de ideas, por lo que necesita actualizarse para responder a los constantes retos sociales que están en permanente evolución. Larenz (2000) señala que la investigación jurídica “persigue con sus resultados, llenar los vacíos de la ley, aclarar las ambigüedades de la norma, reemplazar leyes obsoletas, refutar las teorías vigentes, mantener la fuerza del derecho, ser una manifestación cultural y espontánea de la sociedad” (p. 378).

3.6. Procesamiento de datos

Con el objetivo de obtener la valoración de especialistas en Derecho, respecto al delito del feminicidio íntimo en Lima 2021, se realizó la entrevista para lo cual se propuso a seis profesionales. Cuatro, accedieron con amabilidad. Dos varones y dos mujeres.

Sin embargo, uno de ellos dio respuestas muy sucintas, lo cual impidió que se pueda realizar una interpretación cabal de sus aportes. Por tal motivo, solo se tomó para este estudio las respuestas de tres especialistas: dos mujeres y un varón.

El entrevistador dio una explicación sobre el tema de la tesis y el objetivo de las preguntas. Para el caso, se empleó como instrumento la guía de entrevista donde se consignan las preguntas para ser respondidas por los especialistas. Los entrevistados respondieron oralmente, pero también escribieron sus respuestas.

Respecto al consentimiento informado de la entrevista no autorizaron la publicación de sus datos, por lo que se le asignó un código anónimo a cada uno de ellos: entrevistado 1, entrevistado 2 y entrevistado 3. Para el análisis de la información obtenida se procedió a transcribir las respuestas, luego se hizo la interpretación de las mismas en las tablas que aparecen en el capítulo IV.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Resultados descriptivos e inferenciales

En la presente investigación se llevaron a cabo tres entrevistas a especialistas de Derecho. A continuación, los resultados en formato de tablas.

Tabla 8

Pregunta 1

Entrevistados	Pregunta 1: ¿considera usted que el nivel socioeducativo y socioemocional familiar son causantes del feminicidio íntimo?
Entrevistado 1	Considero que ambos son factores causantes del feminicidio íntimo, se reconoce que la personalidad y las actitudes del ser humano radican, en gran parte, en la educación que han recibido desde el hogar. Ello influye en su formación y en la relación de pareja que tendrá en el futuro. Por otro lado, está el aspecto emocional que marca la vida del ser humano si este ha tenido experiencias traumáticas o no saludables en el entorno familiar serán factores decisivos en los patrones de conducta con la pareja.
Entrevistado 2	Sí, el nivel socioeducativo y socioemocional son causantes del delito de feminicidio íntimo. El entorno educativo familiar donde se desarrollan los niños le provee de experiencias enriquecedoras respecto al buen trato entre cónyuges, y entre padres e hijos. Si, por el contrario, las conductas entre los padres son inadecuadas en el trato hacia la mujer, o se establecen estereotipos equivocados, más aún si hay maltrato psicológico, serán a la postre factores que influyen en la actitud del hombre respecto a la mujer.
Entrevistado 3	Si, estos son factores determinantes en la familia que cumplen un papel decisivo en la forma de ser y de pensar de cada ser humano desde la niñez, por lo tanto, si se trata de un varón que ha sido condicionado desde la familia a asumir roles y actuar de determinada manera frente a la mujer, influirá en él este tipo de educación en sus relaciones de pareja. Así también, el clima socioemocional en la

familia es decisivo, pues se convierte en un factor predictivo en el establecimiento de relaciones saludables con la pareja. De lo contrario, se podría convertir en el detonante para que un potencial agresor termine con la vida de la mujer.

Interpretación de la pregunta 1

Los tres entrevistados coinciden en afirmar que existe una relación entre el nivel socioeducativo y socioemocional familiar con el delito de feminicidio íntimo. El contexto familiar influye en la formación de la personalidad del sujeto, quien desde su niñez puede pasar por experiencias positivas y enriquecedoras que determinarán sus conductas, pues en el futuro, cuando el varón tenga una pareja, tendrá actitudes apropiadas y armoniosas en su relación con la mujer. Si, por el contrario, en el ambiente socioeducativo familiar se establecieron patrones negativos en el trato a la mujer o respecto a los roles que se le conceden a ella, entonces, influirá este tipo de educación recibida en el contexto del hogar, constituyéndose en un detonante para que un potencial agresor acabe con la vida de ella. Igualmente, el factor socioemocional familiar es decisivo y se convierte en un factor predictivo para establecer relaciones saludables o dañinas con la pareja.

A partir de las respuestas que dieron los entrevistados frente a la pregunta n.º 1 se concluye que los tres coinciden en afirmar el papel preponderante que ejerce la función familiar en la educación de los hijos. Estos llevan, desde el hogar, el sello personal instaurado por la familia en sus ideas, comportamientos, modos de pensar y de ver el mundo. El aspecto socioemocional en la familia, también es determinante para establecer relaciones armoniosas con las personas del entorno. Una buena salud

emocional conduce a las personas a llevar relaciones empáticas con los demás, favoreciendo de este modo, un trato empático, equilibrado y de respeto con la pareja.

Tabla 9

Pregunta 2

Entrevistados	Pregunta N.º 2: ¿Considera usted que la misoginia es causante del delito de feminicidio íntimo?
Entrevistado 1	La misoginia podría ser una causante para el feminicidio íntimo, puesto que el odio hacia la mujer instaurado en el hombre, puede desencadenar la violencia en su expresión más cruel.
Entrevistado 2	Me parece que no, ya que más allá del odio o desprecio a la mujer, el detonante para el feminicidio se puede presentar bajo otras circunstancias que determinan reacciones propias del varón frente a hechos palpables que le generan celos o desconfianza y lo ponen en situación de descontrol que lo llevan a reaccionar de una manera desmedida, aún sin antecedentes palpables de un odio hacia la pareja.
Entrevistado 3	Sí, las actitudes de evidente discriminación y rechazo hacia la mujer, puede llevarlo a cometer actos de violencia psicológica y física hasta el extremo del feminicidio. El misógino trae detrás de sí creencias de desvalorización de la mujer sea por su formación desde el hogar con los modelos del padre o por experiencias anteriores que le generaron odio y desconfianza.

Interpretación de la pregunta N. º2

En las respuestas ofrecidas por los entrevistados observamos que se presentan opiniones divergentes respecto a la misoginia como causante del feminicidio. Dos de ellos señalan que la misoginia manifestada en el odio y desprecio a la mujer sí puede ser un factor que coadyuve en la violencia contra ella y, en consecuencia, llegar al feminicidio. Un tercero señala que no necesariamente la misoginia es la causa de este delito, ya que pueden ser determinantes otras situaciones frente a las cuales el sujeto

pierde el control y actúa de una manera desmedida, aún sin antecedente de odio hacia ella.

De lo expresado, en su mayoría, por los entrevistados se deduce que la misoginia es un factor peligroso que puede desencadenar en una situación extrema de violencia y acabar con la vida de la pareja. Sin embargo, es importante reconocer que no siempre el feminicida actúa motivado por el odio hacia la condición de mujer, pues el asesino ha logrado reconocer que sus sentimientos no eran de odio a su pareja.

El varón trae patrones aprendidos en el hogar, como los celos e inseguridad frente a la pareja, debido a ello, tiene la idea preconcebida de que la mujer es de su propiedad, generando, de esta manera, sometimiento, maltrato psicológico y físico en un círculo de violencia de nunca acabar. Expresiones como: -si no eres mía no serás de nadie más- en muchas ocasiones han sido empleadas por el feminicida antes de cometer el delito.

Tabla 10

Pregunta 3

Entrevistados	Pregunta N.º 3: ¿considera usted que el sexismo es causante del delito de feminicidio íntimo?
Entrevistado 1	Si, toda vez que se instala en el hogar la idea de que la mujer debe cumplir determinadas tareas, consideradas para el sexo femenino. Este pensamiento erróneo constituye una antesala de desvalorización a la mujer y que, si se convierte en una sucesiva cadena de discriminación contra ella, puede asentar un clima de tensión permanente y desencadenar en una violencia sistemática hasta llegar al feminicidio. Por otro lado, los niños que han sido criados bajo este sistema de dominación, tendrán la tendencia a seguir el mismo patrón con sus parejas cuando lleguen a ser adultos.

- Entrevistado 2 El sexismo puede ser un factor condicionante en la violencia contra la mujer y llegar a la manifestación más extrema de crueldad como es el feminicidio. En este sentido, la educación familiar es determinante en la formación de los estereotipos que discriminan a la mujer al otorgarles roles por su sexo. Ello se manifiesta desde la familia, por ejemplo, cuando a las niñas y niños se les entrega juguetes considerados solo para mujeres y otros, solo para varones. Además, desde pequeños se les infunde ideas desafortunadas como el sexo débil y el sexo fuerte, que atribuyen una falsa idea de poder al varón. Aquí, insisto, que cabe resaltar en la importancia del factor educativo desde el hogar para promover la igualdad entre hombres y mujeres, para desterrar todo tipo de discriminación entre ambos sexos.
- Entrevistado 3 Sí, el sexismo puede ser un factor condicionante en la consumación del delito de feminicidio íntimo, toda vez que en las relaciones de pareja predomina una conciencia discriminatoria del varón hacia la mujer que se manifiesta en actitudes basadas en las diferencias por su condición de género.
-

Interpretación de la pregunta N.º 3

Los entrevistados manifiestan que existe una relación entre el sexismo y el delito de feminicidio íntimo. En este caso se establece la condición de discriminación de la mujer por su género. Tanto en la familia como en la sociedad se asienta la idea de que ella es el sexo débil y el varón representa al sexo fuerte, de tal modo que se la desvaloriza y da inicio a una cadena de discriminación contra ella. Efectivamente, los niños, desde pequeños, son enseñados a pensar que por su condición de varones o mujeres deben cumplir determinadas tareas. También se destaca que la educación familiar es determinante en la formación de estereotipos que otorgan roles específicos solo para el varón o solo para la mujer.

Esta concepción arraigada desde la familia es la que determina desde los primeros años en el hogar ideas preconcebidas respecto a la desigualdad de género, en la que la mujer tiene la peor parte. Esta concepción que viene cimentada y es transmitida de generación en generación va dejando una huella de dolor en miles de hogares con niños huérfanos. El feminicidio es una muestra de la violencia estructural asentada en la sociedad que muestra su lado más intolerante y brutal frente a la mujer.

Tabla 11

Pregunta 4

Entrevistados	Pregunta N.º 4: ¿Cree usted que las penas duras promulgadas para el culpable de feminicidio exterminarán o disminuirán este delito?
Entrevistado 1	No, porque las penas que se encuentran estipuladas en el Código Penal no son efectivas para disminuir el delito o para que el hombre cambie su manera de ser respecto a la mujer. Lo demuestra la realidad de las estadísticas. En sí las penas no tienen un carácter preventivo.
Entrevistado 2	Ninguna pena, así sea la más dura no logrará cambiar nada, pues, la ley atiende este problema a partir del delito. Lo que necesitamos en atender es enfatizar en la prevención desde la educación del hogar y la escuela. Así lograremos ver los cambios, poco a poco.
Entrevistado 3	En realidad, no disminuirá ni desaparecerá el delito, generalmente, el feminicida busca la forma de asentar que él tiene la razón. Lo que se necesita es trabajar desde la prevención en todos los ámbitos: el hogar, la escuela y la sociedad.

Interpretación de la pregunta N.º 4

A partir de las respuestas que dieron los entrevistados frente a la pregunta N.º 4 se deduce que las penas duras promulgadas en la ley no son eficaces para exterminar este problema social. Con ello no se logrará que el hombre cambie su manera de pensar

respecto a la mujer. Pues, generalmente tiene asentado en su pensamiento que él tiene la razón por los motivos que le dio la mujer. Las penas solo conducen a lograr un castigo a partir del delito consumado. Sin embargo, junto a ello lo que se necesita es enfatizar en la labor preventiva que debe ejercer el Estado enfocándose en la educación desde la familia y la escuela.

De lo expresado en su mayoría por los entrevistados se deduce que las penas por muy duras que sean, no atienden a la raíz del problema ya que no disuaden al transgresor de la ley ni atienden otras circunstancias que anteceden al delito. Con ello solo se incrementa el número de presos en las cárceles y se da una aparente solución al problema que en el fondo es estructural. En caso del feminicidio el artículo 108-B de la ley que desde el año 2018 fija mayores penas para el feminicida, no se ha dado una reducción del delito, ni mucho menos se puede inferir que tienda a desaparecer.

Tabla 12

Pregunta 5

Entrevistados	Pregunta N.º 5: ¿Piensa usted que el Estado debe estructurar políticas públicas que prevengan y erradiquen este delito?
Entrevistado 1	El Estado sí es responsable de crear políticas públicas que erradiquen el maltrato a la mujer y todo tipo de violencia. Sin embargo, observamos que en nuestro contexto no ocurre y deja vulnerables los derechos de aquellas mujeres potenciales víctimas de la violencia.
Entrevistado 2	Completamente de acuerdo, el Estado es el llamado a estructurar políticas públicas a proponer desde el legislativo y ejecutivo encaminadas a erradicar este delito que tanto daño hace a la familia y sociedad.
Entrevistado 3	Efectivamente, el Estado debe promover políticas públicas para erradicar este problema. Ello incluye la prevención con planes que fomenten la valoración de la mujer desde la familia, consolidar con la

práctica de valores en la escuela y reafirmarlos en la sociedad con los medios de comunicación. Estos últimos tienen un papel preponderante en la educación de la sociedad.

Interpretación de la pregunta N. °5

Las respuestas que ofrecieron los entrevistados sobre la pregunta N°5 coinciden en señalar que el Estado es el responsable de crear políticas públicas que atiendan a disminuir la violencia y maltrato hacia la mujer. Para erradicar este problema se necesitan planes conjuntos encaminados a promover la práctica de valores desde la familia, la escuela y la sociedad. En ello juega un papel muy importante los medios de comunicación.

Las políticas de Estado deben centrarse en un trabajo con la sociedad misma y ejercer una labor preventiva apuntando a la formación en valores desde el hogar, reforzada en la escuela y consolidada con el apoyo de los medios masivos que generan un grado de fuerza persuasiva que bien pueden ser utilizado para reforzar valores pensando en una sociedad armónica, resaltando valores de respeto, buen trato, y valoración de la mujer.

4.2. Contrastación de hipótesis

El presente trabajo de investigación por ser de carácter cualitativo, aborda supuestos categóricos generales y específicos, pero no desarrolla hipótesis que pertenece al ámbito cuantitativo. Por ello, se realizará la contrastación de los supuestos categóricos generales y específicos propuestos, con el debido análisis de la teoría y el resultado de las entrevistas desarrolladas.

Supuestos categóricos

Supuesto categórico general: Los niveles socioeducativo y socioemocional familiar son causantes del delito de feminicidio íntimo en Lima.

De acuerdo a la teoría desarrollada cuando los individuos se sienten incapaces de satisfacer lo que necesitan pueden recurrir a senderos equivocados, llegando a demostrar conductas antisociales como consumo de drogas, alcoholismo, prostitución, etcétera. En este sentido es oportuno abordar la importancia de la educación emocional como una forma de prevención (González, 2009. p. 5).

El mencionado autor hace hincapié en la influencia del ambiente familiar en los roles que asumirá el niño cuando sea adulto. Es en este ambiente donde debe aprender a controlar sus emociones y sentimientos, pues el tipo de relaciones que aprende a sostener con las personas tiene sus bases en los valores aprendidos de la cultura familiar.

Se reconoce que desde el hogar se cimienta las diversas formas de convivencia que puede desarrollar cada individuo, en sus relaciones interpersonales. La familia, como institución socializadora y educadora implanta desde los primeros años del niño, patrones de conducta, costumbres, creencias, modos de ser y pensar que influyen en la construcción de su identidad y de los vínculos que pueda desarrollar con los demás. Así, si vive en situaciones de conflicto aprenderá modelos inadecuados y los reproducirá en su vínculo sentimental con una pareja.

Los tres entrevistados de nuestro estudio coinciden en afirmar que existe una relación entre el nivel socioeducativo y socioemocional familiar con el delito de feminicidio íntimo. La función socializadora de la familia es crucial en la formación de la personalidad de los hijos, quienes llegan a vivir en su entorno situaciones enriquecedoras o limitantes para su vida futura.

Si en el hogar hay un ambiente de hostilidad las emociones negativas se van cimentando poco a poco, hasta desbordarse en situaciones fuera de control. Si la persona no logra sanar sus emociones no solo estará limitada para establecer buenas relaciones con los demás, sino que puede extenderse hasta su relación conyugal y llegar fácilmente al descontrol de sus emociones de manera permanente y llegar a la violencia física. El origen de la agresividad (Graza, 2013), se encuentra en la forma de relacionarse que vivenció el niño desde su infancia en el hogar y con sus pares.

En concordancia con lo mencionado se reconoce que el nivel socioeducativo y socioemocional familiar influye de manera determinante en la ocurrencia del delito de feminicidio íntimo considerado en nuestro Código Penal.

Al respecto, cabe señalar que anteriormente nuestra legislación no consideraba como tal este tipo de delito. Desde 1991 se contempla tipos penales respecto a la violación del derecho a la vida y la salud de las personas, sin embargo, no atendió la realidad de asesinatos de mujeres por causa de género que correspondía a otro tipo de delito. Pues, en este caso solo mencionaba el homicidio simple, calificado o por emoción violenta. En 1993 mediante la Ley n.º 26260 ya se concibe a la violencia en el hogar como un problema que debía ser denunciado. Sin embargo, los asesinatos que ocurrieron en este ámbito del hogar, eran tratados como un problema privado. Después de varios años, en 2011 dentro del delito de parricidio, fue reconocido el delito de feminicidio como tipo penal mediante la Ley n.º 29819, se modificó el artículo 107 con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el delito de feminicidio. Posteriormente, en el año 2013, se modificó el artículo 107 mediante Ley n.º 30068, con la cual el feminicidio pasa a ser un delito autónomo (artículo 108-B). El año 2017 mediante Decreto legislativo

n.º1323 se agrega los agravantes al artículo 108-B del Código Penal. El 2018, dicho artículo tuvo modificaciones mediante Ley N° 30819, el cual incorpora la tipificación del delito de feminicidio como una modalidad del homicidio calificado.

Supuesto categórico específico 1: la misoginia es causante del delito de feminicidio íntimo en Lima.

Las voces *griegas miso y gine* son el origen de la palabra *misoginia*, cuyo significado es *detestar a la mujer*. Este término es usado para aludir a manifestaciones emocionales, ideológicas o psicológicas odio hacia la mujer y a lo femenino. La misoginia puede abordarse como un problema de carácter social y cultural. Pues, se conoce que, a través de la historia, en sociedades patriarcales, el hombre ha sometido a la mujer desde siempre. Tal condición se ha propalado de generación en generación. Esto se demuestra en casos reales y de trascendencia simbólica. Por eso, tiene diversas formas de manifestarse. Las más sutiles se presentan como comentarios despreciativos o discriminatorios, algunas veces aparece con señales disfrazadas a modo de bromas o chistes. Dadas las circunstancias, la latente actitud misógina del varón puede acabar en feminicidio.

Al respecto del supuesto categórico 1, dos de los entrevistados coinciden en que la misoginia expresada en el odio latente hacia la mujer es un factor que contribuye en la agresión contra ella, hasta llegar a perpetrar un feminicidio. Sin embargo, un tercer entrevistado manifiesta una opinión discordante, al remarcar que existen otras circunstancias que ponen en situación de descontrol al varón y lo llevan a reaccionar de una manera desmedida, aún sin la condición de un odio palpable o latente hacia la mujer.

En conclusión, en las respuestas ofrecidas por los entrevistados observamos que se presentan opiniones distintas respecto a la misoginia como causante del feminicidio. Dos de ellos señalan que la misoginia manifestada en el odio y desprecio a la mujer sí puede ser un factor que coadyuve en la violencia contra ella y, en consecuencia, llegar al feminicidio. Un tercero señala que no puede declararse que la misoginia sea la causa de este delito, ya que pueden ser manifiestas otras circunstancias en las que se actúa por un impacto emocional frente a situaciones bajo las cuales el sujeto pierde el control y mata a la mujer, aún sin haberla odiado o despreciado.

Supuesto categórico específico 2: el sexismo es causante del delito de feminicidio íntimo en Lima.

En nuestra sociedad se encuentra arraigada la percepción de la mujer como sexo débil, subordinando lo femenino a lo masculino. Esta discriminación que es estructural origina una desigualdad de género, la cual se manifiesta de múltiples formas: exclusión, invisibilidad, agresividad, violencia física o psicológica. A ello se añade la discriminación en la sociedad e instituciones. A la vez, dicha discriminación se reafirma en los medios masivos de comunicación.

Este patrón sexista según Garaigordobil y Donado (2001) “se define como una actitud discriminatoria, dirigida a las personas en virtud de su pertenencia a un determinado sexo biológico, en función del cual se asumen diferentes características y conductas” (p. 88).

Atendiendo al supuesto categórico 2, los entrevistados manifiestan que existe una relación entre el sexismo y el delito de feminicidio íntimo, pues con el sexismo se presenta la condición de discriminación de la mujer por su género. Tanto en la familia

como en la sociedad está preestablecida la idea de que ella es el sexo débil subordinándola a situaciones en las que ya tiene roles definidos. En ello, los medios masivos tienen un rol importante en la formación de estereotipos que propalan ideas erróneas sobre la imagen de la mujer. Respecto a ello, es oportuno mencionar que la publicidad transmite patrones que reflejan ideas erróneas respecto al valor de la mujer y su papel en el hogar y la sociedad.

A propósito de establecer si la contrastación de los supuestos categóricos propuestos confirma el objetivo de la investigación.

El objetivo de la investigación ha sido describir los factores socioeducativo y socioemocional familiar y el delito de feminicidio íntimo en Lima, de ahí se formularon los supuestos categóricos, de lo cual se colige que efectivamente, son factores desencadenantes del delito. Los entrevistados manifiestan que este delito tiene sus precedentes en los factores socioeducativo y socioemocional del victimario. La violencia se extiende también debido a que la mayoría de las mujeres en nuestro país, reciben un trato discriminatorio en diversas esferas de su vida: laboral, social, educacional, económica, marital, política.

De acuerdo a lo investigado se puede verificar que dichos factores son indicadores predictivos y anteceden a la agresión contra la mujer, y que, en su manifestación más cruel, termina en feminicidio. También, se resalta que, de todos los tipos de este dolo, el más común es el íntimo, como así lo demuestran las cifras, pues cada vez va en aumento y lo que es peor no hay forma de solución. La ley penal solo se encarga de castigar el delito, en este caso después de ocurrido el asesinato de una mujer en manos de su pareja. Por consiguiente, ninguna ley o norma ha logrado detener este

terrible mal social. Los entrevistados concuerdan con ello. Aquí cabe reconocer el importante rol que debe cumplir el Estado como promotor de leyes que apunten a la educación de la familia, porque es a partir de ahí que se generaran las condiciones socioemocionales que rigen el comportamiento en la vida de las personas. Un gran aliado de esta labor es la escuela, considerada un segundo hogar para el niño y adolescente en formación. Con asesorías de psicólogos a los padres para prevenir la violencia de género desde el hogar. Finalmente, se enfatiza que se necesita leyes, no solo del tipo penal, sino aquellas que se enfocan en la prevención con la trascendencia de ver crecer a una generación libre de violencia y sin feminicidio.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

A partir de la investigación realizada y de los resultados obtenidos se señalan las siguientes discusiones:

Respecto al objetivo general

Describir los factores socioeducativo y socioemocional familiar y el delito de feminicidio íntimo en Lima 2021.

Estos resultados tienen correspondencia con el estudio de Pacheco (2018) quien, en su estudio pretende determinar la cantidad de delitos contra el cuerpo, la vida y la salud en su variante de feminicidio, señala que este problema afecta especialmente a las mujeres que no tienen un alto nivel de educación y su condición económica es relativamente baja. Es decir, que la ausencia del factor educativo en la mujer es una condición en este tipo de delito. Otro factor detonante, que considera dicho autor son los celos del victimario y la idea de que su pareja intente dejarlo. Esto último se relaciona con el factor emocional, pues los celos pueden acarrear estados emocionales fuertes que pueden derivarse en una agresividad extrema. Otro de los resultados que se relacionan con nuestro estudio es la legislación colombiana que, a pesar de haber modificado y creado leyes para proteger a la mujer, no ha dado buenos resultados. Respecto a ello, se puede afirmar que estos antecedentes se relacionan con los resultados de la presente investigación en cuanto al factor educativo de la mujer, no siendo así cuando se habla del aspecto educativo en el varón. Por otro lado, hay coincidencia al mencionar el estado emocional (celos del varón) como predecesor en este delito. Por último, en Colombia y Perú el sistema de legislación no ha sido la solución a este tipo de delito.

En este estudio se aborda el factor socioeducativo familiar y socioemocional familiar como predictores del feminicidio íntimo. Los entrevistados coinciden en señalar que es el seno familiar donde las personas aprenden a relacionarse con los demás. Si esta no le ofrece al niño condiciones que coadyuven a su buen desarrollo integral con valores que lo dignifican o acaso no le brinda un cálido clima emocional en sus interacciones con el entorno familiar, entonces, más adelante, reproducirá lo que vivió.

Así, vemos que, en los cuatro casos estudiados de feminicidio íntimo en Lima, los autores del delito se ensañaron con su pareja y en un ambiente cargado de agresividad la asesinaron, profiriéndole cortes con arma blanca en diferentes partes del cuerpo y en otros casos con estrangulamiento. Los móviles fueron los celos, la discusión, la negativa de regresar con la pareja. Aquí subyace la idea instaurada en el hombre de sentirse dueño de ella, donde la única forma de apagar su descontrol emocional es acabando con su vida.

Ramos (2019), en su tesis, señala que el feminicida íntimo considera que la mujer es de su propiedad, por tanto, tiene el derecho de disponer de la vida de ella.

Este estudio ratifica la condición de la cultura patriarcal y de dominación a la mujer, agrega que, en Brasil, la rama del Derecho que regula el feminicidio, ha sido la que más ha generado diversas opiniones. En América latina se sancionan de diversas formas el acto de asesinar a una mujer y dificultan la tipificación del feminicidio. En el Perú, hay quienes cuestionan el artículo 108-B sobre la tipificación de este delito al mencionar que la legislación con el tipo penal del parricidio ya estaba establecida la pena. Se argumenta que el Derecho Penal no es el encargado de reducir la violencia estructural que existe contra la mujer en la sociedad ni garantiza que se alcance la igualdad de género. La

expresión “matar a una mujer por su condición de tal” puede ser entendida como un delito de odio contra las mujeres. Por otro lado, ha dificultado la interpretación, pues algunos jueces antes de dictaminar esperarían a comprobar si realmente el asesinato se realizó por su condición de mujer. Cuando, en realidad el asesinato de la pareja puede darse por otros motivos como los aspectos culturales arraigados en la sociedad, como los roles determinados para las mujeres en el hogar y en la sociedad.

En los antecedentes de este trabajo está lo que manifiesta Gonzáles (2016) respecto al estudio del patrón clínico de los internos feminicidas, quienes, entre otros rasgos de personalidad resalta su insuficiencia de autocontrol en alto porcentaje, son incapaces de controlar sus emociones e impulsos en sus relaciones interpersonales. Dichos sujetos en su niñez y adolescencia vivieron en condiciones de violencia familiar, educados sin padre desde pequeños y recibieron la influencia machista con una relación cercana a la madre. Dichos internos presentaron en su personalidad inseguridad, miedo al abandono y baja autoestima. Lo cual se asentó en sus relaciones de pareja con violencia familiar, física y psicológica, que de alguna manera afectaba a los hijos que presenciaban dichos episodios. Lo anterior guarda relación con el presente estudio, pues se rescata que el factor socioemocional de la familia, influye en las relaciones de pareja a futuro.

En el estudio de Guzmán (2019) encontró que las causas y factores vinculantes con el delito de feminicidio son el machismo, los celos y el alcoholismo. Además, subraya que las penas no disminuyen la ocurrencia de este delito, ya que se trata de un problema de origen sociológico y cultural. Respecto a la violencia no se conocen estadísticas reales, ya que muchas mujeres agredidas no denuncian por temor o vergüenza. Respecto a lo anterior, se coincide en que el factor socioemocional es un

desencadenante del feminicidio, además del factor educativo o cultural que trae el transgresor con base en los valores aprendidos de su contexto.

Respecto al objetivo específico 1

Identificar los factores asociados a la misoginia y el feminicidio.

Se encontró en la investigación de Córdova (2019) sobre la violencia con patrones misóginos, se derivan de las representaciones sociales y concluye que: los problemas psicosociales del entorno, en este caso la zona de Ate en Lima, suelen influir en la manifestación de comportamientos misóginos del varón, y son aprendidos y reforzados en un contexto en que se torna natural ver dichas conductas. Asume que el entorno psicosocial del varón lo incita a seguir conservando los comportamientos misóginos. De lo anterior, se puede encontrar que las conductas de misoginia también van a perdurar más allá de lo aprendido en la familia, ya que es el entorno social el que contribuye a seguir perpetuando y reforzando los comportamientos de violencia y misoginia. El estudio no aborda el feminicidio; sin embargo, refuerza la tesis del entorno del individuo como determinante en la formación de valores. Se recalca que en las entrevistas que se hicieron respecto de la misoginia como causante del feminicidio se presentan opiniones divergentes, al considerar que este no es un factor necesariamente determinante. De ello se puede colegir que solo la misoginia no es determinante en la ocurrencia del feminicidio, pero unida a otras condiciones podría convertirse en un peligro latente.

Respecto al objetivo específico 2

Identificar los factores asociados al sexismo y el delito de feminicidio íntimo, 2021.

Se determinó que este es un factor predeterminante en la ocurrencia del feminicidio. Los datos obtenidos en los antecedentes y en las entrevistas señalan que efectivamente el sexismo es un factor predecesor en la ocurrencia del feminicidio.

Flores (2020) señala que una característica del perfil del maltratador que se presenta en las estadísticas y con un nivel significativo es el sexismo como predictor en la violencia de género. El estudio lo realizó con los 132 internos de feminicidio y violación que investigó. Los datos obtenidos de los entrevistados coinciden en señalar que desde la educación familiar se infunde costumbres preconcebidas respecto a *los roles de mujer y hombre* que deben estos desempeñar, ello se complementa con las ideas erróneas y comportamientos que encuentran en su contexto social que se ven reforzados con los valores que difunden los medios y la dinámica de la misma sociedad.

El presente trabajo se realizó con estudio de caso que se centró en cuatro sucesos representativos de feminicidio ocurridos los primeros meses del año. Dicha muestra es concomitante con la realidad del contexto en que se encuentra una gran parte de la población femenina en nuestro país. En los casos mencionados tanto la víctima como el victimario tienen bajo nivel educativo, el mismo que se mantiene como una constante en esta clase de delito. Por otro lado, reflejan que el transgresor demuestra un bajo nivel de autocontrol o de frenos inhibitorios en el control de sus impulsos. El estudio de casos permite abordar una situación observable y del contexto; además se trata de una muestra representativa sobre el feminicidio en el Perú, sin embargo, no permite generalizar estas situaciones al cien por ciento de casos que se pudieran presentar en la realidad.

A partir de los resultados, se observa que el feminicidio es el reflejo de un problema estructural de nuestra sociedad y tiene sus cimientos en las desigualdades de género que están arraigados en la cultura machista que impera desde siglos atrás. Ello se refleja en los modos de comportamiento discriminatorio desde una conversación entre amigos hasta en el Congreso de la República. Por otro lado, la desvalorización de la mujer se ve reflejada y reforzada en los medios de comunicación, como la *prensa amarillista* que emite mensajes con titulares que pretenden llamar la atención, con imágenes de mujeres semidesnudas, presentándolas como un objeto cuyo único valor es su cuerpo. A esto se suma la publicidad, que bien puede ser motivo de grandes discusiones ya que la vinculan con roles alejados del verdadero valor de la mujer.

5.2. Conclusiones

El feminicidio es un delito doloso cometido por el hombre contra una mujer, cualquiera sea la edad de la víctima. La región Lima siempre ha ocupado el primer lugar de feminicidios en nuestro país. El feminicidio íntimo es el de mayor ocurrencia.

El entorno socioeducativo y socioemocional familiar en el que se desarrolló el victimario con patrones sexistas o misóginos son condicionantes en esta clase de delito.

El sexismo, considerado como la subvaloración que hace el hombre de la mujer, es implantado en la cultura del varón, quien desde pequeño recibe influencia del entorno sobre los roles *de la mujer y roles del hombre* que la familia y sociedad le impone. Dicha condición lleva al varón a maltratar a su pareja al considerarla inferior y con derecho a someterla y violentarla.

Con respecto a la misoginia u odio hacia la mujer, este puede ser un factor desencadenante para un feminicidio, sin embargo, esta condición se torna difícil de

demostrar y sentenciar a un acusado de feminicidio. Ello ha dado lugar diversas interpretaciones entre los hombres de Derecho.

El feminicidio también tiene un precedente en la situación de discriminación que vive la mujer peruana en diversos campos: laboral, social, educacional, económico, marital, político. Dicha discriminación tiene sus raíces en la desigualdad de género, manifestada en el sistema de poder y machismo que está impregnado en la sociedad y en todas las esferas sociales, lo cual ejerce una situación de dominio del hombre sobre la mujer, quien puede terminar siendo víctima de un control total y absoluto por parte del hombre.

Nuestra sociedad posmoderna todavía está desarrollada sobre una estructura arcaica (*pater familie*), en la que aún, gran parte de los varones cree que la mujer es de su *propiedad*, y pueden hacer con ella lo que mejor le parezca. La agredida, en la mayoría de casos, no acude a presentar la respectiva denuncia, por temor o vergüenza, ante los canales correspondientes, situación que la hace más vulnerable y queda a voluntad expresa del varón.

Existen diversos Convenios o Acuerdos Internacionales y normas legales nacionales, sobre la violencia contra la mujer y contra el feminicidio, sin embargo, este delito está más vigente que nunca y deja latente el peligro de la muerte de la fémina, por parte de la pareja o expareja.

Según los informes de la Defensoría del Pueblo, MIMP (AURORA), PNP, Ministerio Público, el número de víctimas no ha disminuido, al contrario, estos delitos van en aumento.

En nuestro país, la violencia contra la mujer es el *Iter Criminis* hacia el delito de feminicidio. Lamentablemente, se sabe que antes de ser asesinada por su pareja o expareja, ya existían antecedentes de violencia contra ella y que se fue convirtiendo en una espiral de agresiones hasta acabar con su vida.

Frente al delito de feminicidio, no es suficiente la creación de leyes que recrudescen las penas para el agresor, sino que se necesita legislar con una óptica desde la prevención.

El Estado no está cumpliendo el rol de garantizar y proteger la vida e integridad física y psicológica de la mujer, que es una de las personas más vulnerables en toda sociedad. Las leyes y las políticas no producen los resultados necesarios para lograr el cambio en nuestra sociedad y desterrar el feminicidio, pues a nivel institucional no existen adecuadas estrategias para prevenir la violencia familiar contra la mujer y evitar la posterior muerte de esta.

En los cuatro casos estudiados (estudio de casos, investigación cualitativa jurídica), todos los delitos de feminicidio han sido, según la doctrina, clasificados como feminicidios íntimos pues han sido cometido por sus parejas (esposos) o exparejas, es decir habían mantenido una relación familiar. El homicida era una persona conocida por la víctima. Los móviles fueron los celos, la discusión, la negativa de regresar con la pareja. Los lugares donde se cometieron estos delitos son distritos donde existe una gran dosis de violencia (robos, hurtos, chantajes, drogas, prostitución). En dichos casos de investigación se ha podido detener a los implicados en este delito que afecta el mejor o mayor bien de una persona, como es la vida, dejando una prueba de su agresividad y descontrol emocional.

Pese a las normas legales de protección a la mujer, la agresión contra ellas, así como el feminicidio, no han disminuido. Pareciera que la sociedad va asumiendo estos delitos como un acontecimiento frecuente. Cada nueva noticia de feminicidio tiene un momento mediático, luego deja de ser abordada en su verdadera dimensión y solo queda el sufrimiento de los familiares directos de la víctima, quienes esperan ver que se haga justicia, a pesar de que ya nada le devolverá a su madre, hermana hija o amiga.

5.3. Recomendaciones

Se debe ahondar estudios sobre las causas del feminicidio en nuestro país, ya que no es suficiente con elaborar leyes de manera sistemática, sino que se debe atender a las raíces con un énfasis en la prevención.

El Estado debe tomar el control de esta situación y crear comisiones de investigación sobre violencia familiar y feminicidio. Es su responsabilidad, por eso se ha comprometido con la adhesión o firma de diversos Convenios, Tratados o Pactos Internacionales sobre la violencia contra la mujer y la consiguiente muerte de esta.

Se debe proponer reformas profundas en los ámbitos: jurídico, social, educativo con participación de los medios de comunicación masiva, a partir de estudios reales y concretos sobre este tipo de asesinato que no disminuye y menos tiene solución, para ello se debe crear una comisión multidisciplinaria, con profesionales comprometidos (psicólogos, abogados, pedagogos, sociólogos, médicos, etc.) en analizar nuestra realidad y proponer planes estratégicos de prevención, atendiendo a las causas que motivan este delito y que tanto daño hace a las familias peruanas.

El bien jurídico más importante es la vida de una persona, por la cual el Estado debe tomar las medidas más convenientes y oportunas para proteger a la mujer y a los

integrantes de la familia, que son los que más sufren estos delitos de violencia. Para ello, se necesita reforzar las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer para que ejerzan la labor de prevención en coordinación y alianzas con otros sectores.

Se debe enfatizar en la importancia de la educación en la transmisión de valores y la cultura de la sociedad peruana, considerando que el ser humano, transita en su formación, por la familia, la escuela y la sociedad y de estos entornos aprende los patrones establecidos. En esta labor, el Estado debe involucrar a los medios de comunicación para que estos ejerzan una labor orientadora y de difusión de los valores de la familia y la sociedad peruana. Así también, reforzar el papel de la escuela, que unida a la labor de los padres puede tener una salida válida y fructífera y sin violencia en las futuras generaciones.

REFERENCIAS

Alcázar, L. y Ocampo, D. (2016). *Consecuencias de la violencia doméstica contra la mujer en el progreso escolar de los niños y niñas del Perú*. GRADE <https://www.grade.org.pe/wp-content/uploads/di80>.

Atencio, G., Laporta, E. y Monárrez, J. (2015). *Feminicidio en América Latina. Clasificación y análisis*. Editora Centroamérica. <https://bit.ly/3nZ2Uq4>

Ballesteros, C. (2015). *El feminicidio en América Latina. Estudio sociológico y educativo*. Editorial Themis.

Carcedo, A. y Sagot, M. (2000). *Feminicidio en Costa Rica 1990-1999*. Inamu <https://bit.ly/3bX5PwK>

Código Penal. (2021). Lima, Perú: Editorial Jurista Editores.

Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (2008). *Declaración sobre el feminicidio*. MESECVI. <https://bit.ly/2C5M1Sk>

Córdova, B. (2019). *Representaciones sociales de la misoginia desde la perspectiva del varón en pobladores adultos del Distrito de Ate, 2019* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://bit.ly/3c8mUns>

Defensoría del Pueblo: Reportan 132 feminicidios en lo que va del año 2021. (20 de noviembre del 2021). *La República*. <http://bitly.ws/sWKE>

Durkheim, E. (2014). *La división del trabajo social*. Ediciones LEA. <https://bit.ly/3O6fwX8>

Flores, L. (2020). *Ideas irracionales y sexismo como factor predisponente de la violencia de género del perfil del maltratador en internos por el delito de feminicidio y violación sexual del Establecimiento Penitenciario de Puno – 2019* [Tesis

- pregrado, Universidad Peruana Unión]. Repositorio de la Universidad Peruana Unión. <https://bit.ly/3lyU4sT>
- Garaigordobil, M., y Donado, M. (2011). Sexismo, personalidad, psicopatología y actividades de tiempo libre en adolescentes colombianos: Diferencias en función del nivel de desarrollo de la ciudad de residencia. *Psicología desde el Caribe*, (27), 85-111. <https://bit.ly/2L7udws>
- García, E. (2004). La figura del agresor en la violencia de género: características personales e intervención. *Papeles del psicólogo*, (25), 31-88. <https://bit.ly/2Rxz5Lr>
- Garita, A. (2014). *La regulación del delito de Femicidio/feminicidio: En América Latina y el Caribe*. <https://bit.ly/2Fexwzs>
- Gonzales, E. (s.f.). Educar en la afectividad. *SURGAM revista digital de orientación pedagógica*, 504, 1-16. <https://bit.ly/3O5g6V0>
- González, X. (2016). *Feminicidio en internos del establecimiento penitenciario de Arequipa* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional de la UNAS. <https://bit.ly/3O1v3HG>
- Graza, S. (2013) *Relación entre funcionalidad familiar y nivel de violencia escolar en los adolescentes de la Institución Educativa Francisco Bolognesi Cervantes nº2053 Independencia 2012* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Cybertesis <https://bit.ly/3P4rX77>
- Guzmán, A. (2019). *Causas - factores del incremento del delito de feminicidio en las fiscalías corporativas penales Huaraz en el periodo 2017 al 2019* [Tesis de

- pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo.
<https://bit.ly/3RtE5QH>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Editorial McGraw-Hill, Interamericana. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2021). *Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer 2015-2020*. <https://bit.ly/3uLhJR7>
- Lagarde, M. (2014). *El Derecho de la Mujeres a una vida libre de violencia. Protección de los Derechos Humanos*. Cátedra UNESCO. <https://bit.ly/3awKMRx>
- Laporta, E. (2012). *El feminicidio/femicidio: Reflexiones desde el feminismo jurídico* [Tesis de pregrado, Universidad Carlos III]. e-Archivo. <https://bit.ly/3uKv24i>
- Larenz, K. (2000). *Los métodos de investigación en el Derecho Español. Nuevas alternativas para la investigación: Propuestas*. Editora JUS.
- Ley N.º 29819. Ley que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorporando el delito de feminicidio (27 de diciembre del 2011). <https://bit.ly/3ulppDw>
- Ley N.º 30819. Ley que modifica el código penal y el código de los niños y adolescentes (13 de julio del 2018). <https://bit.ly/2KTo3Rn>
- Mir, S. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Editorial Reppertor.
- Monárrez, J. (2013). *Trama de una injusticia. Femicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez*. Editorial El Colegio de la Frontera.
- Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará*. Belem do Pará. <https://bit.ly/3uJM3LH>

- Organización Mundial de la Salud. (2018). Informe *Estimaciones mundiales y regionales de la Violencia contra la Mujer: Prevalencia y Efecto de la Violencia Conyugal y de la Violencia Sexual no Conyugal en la Salud*. Ginebra, Suiza.
<https://bit.ly/3z19AKR>
- Pacheco, B. (2013). *El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, norte de Santander, entre los años 2004-2011. análisis social de la comunidad y la normativa imperante en Colombia* [Tesis de pregrado, Universidad Industrial de Santander Colombia]. Tangara. <https://bit.ly/3PmWZqz>
- Pisfil, A. (2019). *El feminicidio en el Perú: Atentado total contra los derechos de la mujer*. Editorial El Jurista.
- Ramos, A. (2015). *Feminicidio: un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres* [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona]. Tesis Doctoral en Xarxa. <https://bit.ly/3yZZSYX>
- Real Academia Española. (s.f.). Feminicidio. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 21 de julio, 2022, de <https://dle.rae.es/feminicidio?m=form>
- Reátegui, R. (2019). *Feminicidio. Análisis crítico desde la doctrina y jurisprudencia*. Editorial Iustitia.
- Russell, D. (2011). *El proceso en el tribunal internacional de crímenes contra mujeres*. México: Editorial McGraw Hill.
- Simons, H. (2011). *El estudio de caso: teoría y práctica*. Editorial Morata.
- Walker, L. (2012). *El síndrome de la mujer maltratada*. Biblioteca de psicología Descleé de Brouwer. <https://bit.ly/3P2fqB6>

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA ESTUDIO CUALITATIVO

Problema general	Objetivo general	Supuesto categórico general	Categorías	Subcategorías	Metodología
¿Cuáles son los factores desencadenantes del delito de feminicidio íntimo en Lima, 2021?	Describir los factores socioeducativo y socioemocional familiar y el delito de feminicidio íntimo en Lima, 2021	Los niveles socioeducativo y socioemocional familiar son causantes del delito de feminicidio íntimo en Lima.	1. Delitos contra la vida el cuerpo y la salud 2. Feminicidio	Homicidio Lesiones Intimo No intimo	La presente investigación es de tipo básica o teórica, según su finalidad de investigación, descriptiva; según su alcance investigativo; cualitativa, según el enfoque de investigación; no experimental, Método: Estudio de casos Técnica: entrevista Instrumento: Guía de entrevista.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Supuestos categóricos específicos			
¿Cuáles son los factores asociados a la misoginia y el delito de feminicidio íntimo en Lima, 2021?	Identificar los factores asociados a la misoginia y el delito de feminicidio íntimo en Lima, 2021	La misoginia es causante del delito de feminicidio íntimo en Lima.			
¿Cuáles son los factores asociados al sexismo y el delito de feminicidio íntimo en Lima, 2021?	Identificar los factores asociados al sexismo y el delito de feminicidio íntimo en Lima, 2021	El sexismo es causante del delito de feminicidio íntimo en Lima.			

ANEXO 2. FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Yo, _____, identificado/a con DNI n.º _____, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del/la investigador/a (apellidos y nombres, en ese orden): _____ y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
Objetivo de la investigación:	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	
Título profesional de abogado/a	
Otra forma de titulación (detallar)	
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	
El/la investigador/a que está a cargo del estudio es:	

DECLARACIÓN JURADA:

El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).

No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

El/la entrevistado/a deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del/el investigador/a.

El /la investigador/a firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el /la investigador/a firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

(Firma) _____	(Firma) _____	(Firma) _____
(Nombres y apellidos del/la entrevistado/a)	(Nombres y apellidos del/la investigador/a n.º 1)	(Nombres y apellidos del/la investigador/a n.º 2)
Fecha: (DD/MM/AAAA)	Fecha: (DD/MM/AAAA)	Fecha: (DD/MM/AAAA)

ANEXO 3. INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

Guía de entrevista

Instrucciones:

Estimado Señor /a/ a continuación se le formula un conjunto de interrogantes, las mismas que se le solicita tenga usted la amabilidad de responder las siguientes preguntas en forma abierta. Su respuesta u opinión, está sujeta a la experiencia o conocimiento que usted tenga con referencia al tema de investigación; lo cual será de suma importancia para el desarrollo de la tesis *Factores Desencadenantes del Delito de Femicidio Intimo, Departamento de Lima, 2021* para obtener el título de abogado de la Universidad Autónoma del Perú. Las respuestas serán utilizadas de forma confidencial y con fines estrictamente académicos. Se agradece su infinita colaboración al respecto.

1. En nuestro país la violencia contra la mujer es un problema constante que compromete el bienestar de la familia. La forma más extrema de esta violencia es el femicidio íntimo, ¿Considera usted que el nivel socioeducativo y socioemocional familiar son causantes del femicidio íntimo?
2. En el contexto de la violencia contra la mujer, subyacen actitudes de discriminación por razón de sexo, por ejemplo, al fijar roles o tareas considerados solo para mujeres. ¿Considera usted que el sexismo es causante del delito de femicidio íntimo?
3. Las actitudes de rechazo y odio hacia la mujer (por su condición de ser mujer) están latentes en las manifestaciones de violencia, ¿Considera usted que la misoginia es causante del delito de femicidio íntimo?
4. ¿Cree usted que las penas duras, promulgadas para el culpable de femicidio, exterminarán o disminuirán este delito?
5. ¿Piensa usted que el Estado debe estructurar políticas públicas que prevengan y erradiquen este delito?

ANEXO 4. LEY N.º 29819 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL FEMINICIDIO

<p style="text-align: center;">CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA</p> <p>Res. Adm. N° 40-2011-CED-CSJL/PJ.- Oficializan reconocimiento otorgado por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima a participantes del Plan Piloto "Carga Cero, Costo Cero" 455939</p> <p>Res. Adm. N° 995-2011-P-CSJLIMASUR/PJ.- Exhortan a abogados a que fijen domicilio procesal dentro del Distrito Judicial de Lima Sur; y, en donde se ha delimitado el correspondiente Radio Urbano, se fije domicilio procesal dentro del mismo 455939</p> <p>Res. Adm. N° 1001-2011-P-CSJLIMASUR/PJ.- Establecen el orden en el desarrollo de los turnos judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 455941</p> <p>Res. Adm. N° 044-2011-CED-CSJCL/PJ.- Aprueban Cuadros de Méritos y de Antigüedad de Jueces Especializados y Mixtos y Jueces de Paz Letrados del Distrito Judicial del Callao 455942</p> <p style="text-align: center;">ORGANOS AUTONOMOS</p> <p style="text-align: center;">OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES</p> <p>R.J. N° 237-2011-J/ONPE.- Aprueban el reordenamiento de cargos y la actualización del Cuadro para Asignación de Personal de la ONPE 455942</p> <p style="text-align: center;">MINISTERIO PUBLICO</p> <p>Res. N° 118-2011-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal del Distrito Judicial de Lima 455943</p> <p>Res. N° 119-2011-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Superior Titular en lo Penal del Distrito Judicial de Lima 455944</p> <p>Res. N° 2541-2011-MP-FN.- Dan por concluidos nombramiento y designación de Fiscales en el Distrito Judicial de Lambayeque 455944</p> <p style="text-align: center;">GOBIERNOS LOCALES</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA</p> <p>Ordenanza N° 00081/MDSA.- Prorrogan vigencia de integrantes de la sociedad civil como miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital 455944</p> <p>D.A. N° 00012-2011/MDSA.- Modifican Directiva del Procedimiento para la Ejecución y Control del Programa de Sorteos Vecino "Santantitense" Puntual 455945</p>	<p style="text-align: center;">PROVINCIAS</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO</p> <p>Acuerdo N° 104-2011.- Ratifican la Ordenanza N° 019-2011-MDLP de la Municipalidad Distrital de La Perla, que aprueba la prórroga de los arbitrios de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2012 455945</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA</p> <p>Acuerdo N° 106-2011.- Exoneran de Proceso de Selección adquisición de terreno necesario para proyecto Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en Moyobamba y Ampliación del Servicio de Disposición Final en los Distritos de Yántalo, Calzada, Habana y Soritor 455946</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO</p> <p style="text-align: center;">ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA</p> <p>Res. N° 227-2011-OS/CD.- Proyecto de resolución que aprueban el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo" 455947</p> <p style="text-align: center;">SEPARATAS ESPECIALES</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA</p> <p>Anexo - Ordenanza N° 1577.- Informe Técnico Financiero que forma parte de la Ordenanza N° 1577 - Arbitrios Municipales 2012 455788</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA</p> <p>Ordenanza N° 015 y Acuerdo N° 103-2011.- Marco legal para la determinación y distribución de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana, en el distrito de La Punta para el ejercicio fiscal 2012 455884</p>
--	---

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29819

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL FEMINICIDIO

Artículo único. Modificación del artículo 107 del Código Penal

Modifícase el artículo 107 del Código Penal, en los términos siguientes:

"Artículo 107. Parricidio / Femicidio

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las

circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio."

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

733687-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 061-2011

AMPLIAN VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 018-2011 POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA BENEFICIAR CON VIVIENDAS, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 047-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Urgencia N° 018-2011, se dictaron medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para beneficiar con vivienda a los herederos legales de los efectivos policiales a que se refiere el segundo párrafo del literal a) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 047-2010;

Que, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 018-2011, la vigencia del dispositivo invocado rige hasta el 31 de diciembre de 2011;

Que, no obstante las acciones efectuadas para dar cumplimiento a lo dispuesto por la norma en mención, a la fecha queda pendiente de realizar las actividades necesarias para lograr su propósito, cual es proporcionar viviendas a los herederos legales de los efectivos policiales que fueron ascendidos mediante Resolución Ministerial N° 374-2009-IN/PNP, Resolución Directoral N° 4775-DIRREHUM PNP, Resolución Directoral N° 4776-DIRREHUM PNP, Resolución Directoral N° 4777-DIRREHUM PNP y Resolución Directoral N° 562-2010-IN/

PNP, conforme lo dispone el segundo párrafo del literal a) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 047-2010;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta necesario disponer la ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 018-2011, con la finalidad de culminar con las acciones que implican un reconocimiento del actuar excepcional del personal policial a que se hace referencia en la norma antes indicada;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y numeral 2) del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 018-2011.

Ampliase la vigencia del Decreto de Urgencia N° 018-2011 que dictan medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para beneficiar con vivienda a los herederos legales de los efectivos policiales a que se refiere el segundo párrafo del literal a) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 047-2010, hasta el 31 de diciembre de 2012, contados a partir del 01 de enero de 2012.

Artículo 2°.- Refrendo.

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

733687-2

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos

DECRETO SUPREMO N° 097-2011-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se establece la composición, requisitos, incompatibilidades y el procedimiento de designación de los miembros de los Consejos Directivos de los

ANEXO 5. LEY N.º 30819 QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N.º 30819

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 1. Modificación del Código Penal

Modifícanse los artículos 108-B, 121, 121-B, 122, 122-B, 441 y 442 del Código Penal para ampliar la protección penal para los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

*Artículo 108-B.- Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Artículo 121.- Lesiones graves

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.

2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.
4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.

En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.
3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

Artículo 121-B.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:

1. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
2. La víctima se encuentra en estado de gestación.
3. La víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.
4. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, cuidado, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.
5. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
6. El delito se hubiera realizado en cualquiera de las circunstancias del artículo 108.
7. La afectación psicológica a la que se hace

ANEXO 5. CONSENTIMIENTO INFORMADO

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

- Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).
- No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

El/la entrevistado/a deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del/el investigador/a.

El /la investigador/a firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el /la investigador/a firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

(Firma)	(Firma) <i>[Firma]</i>	(Firma)
(Nombres y apellidos del/la entrevistado/a)	(Nombres y apellidos del/la investigador/a n.º 1)	(Nombres y apellidos del/la investigador/a n.º 2)
Fecha: (DD/MM/AAAA)	Fecha: (DD/MM/AAAA) <i>16/11/21</i>	Fecha: (DD/MM/AAAA)

[Firma]
Escuela Profesional de Derecho
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
PROCESO DE INVESTIGACIÓN
CAL. 11-05

ANEXO 6. CONSENTIMIENTO INFORMADO

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

- Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).
- No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

El/la entrevistado/a deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del/la investigador/a.

El/la investigador/a firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de fallas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el/la investigador/a firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

(Firma)	(Firma)	(Firma)
(Nombres y apellidos del/la entrevistado/a)	(Nombres y apellidos del/la investigador/a n.º 1)	(Nombres y apellidos del/la investigador/a n.º 2)
Fecha: (DD/MM/AAAA)	Fecha: (DD/MM/AAAA) 16/11/21	Fecha: (DD/MM/AAAA)



Dra. Cecilia R. Mejía Maguén
ABOGADA
C. A. L. 66781

ANEXO 7. CONSENTIMIENTO INFORMADO

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

- Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).
- No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

El/la entrevistado/a deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del/la investigador/a.

El/la investigador/a firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el/la investigador/a firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

(Firma)	(Firma)	(Firma)
(Nombres y apellidos del/la entrevistado/a)	(Nombres y apellidos del/la investigadora n.º 1)	(Nombres y apellidos del/la investigadora n.º 2)
Fecha: (DD/MM/AAAA)	Fecha: (DD/MM/AAAA) 6/11/20	Fecha: (DD/MM/AAAA)


ANÍBAL ERNESTO
CABALLERO MALZA
ABOGADO
Reg. 82377